

GACETA MUNICIPAL 2019

**JULIO
2019
TOMO 7**

**Publicación:
05 - 08 - 2019**



ALCALDÍA DE
Montería
#MonteríaAdelante

Marcos Daniel Pineda García

Alcalde Municipal

Natalia Ariza Escudero

Primera Dama - Gestora Social

José Gabriel Méndez Fonnegra
Secretario General

Arturo Mercado Pérez
Secretario de Gobierno

Francisco Burgos Lengua
Secretario de Planeación

Gloria Montes Vergara
Secretaria de Salud

Ricardo Madera Simanca
Secretario de Educación

Karina María Otero Buelvas
Secretaria de Hacienda

Diana Patricia Marrugo Otero
Secretaria de Infraestructura

Remberto Yanez Arroyo
Secretario de Tránsito

Gloria Sáleme Castillo
Jefe de Oficina de Contratación

Alfredo Mauricio Rodríguez Contreras
Asesor Oficina Jurídico(e)

Mónica Haddad Sofán
Jefe Oficina de Control Interno

Orlando Javier Benítez Quintero
Jefe Oficina de Comunicaciones, Prensa y Protocolo

Leonardo Andrade Hoyos
Tesorero Municipal

Decretos Alcaldía Julio 2019



DECRETO No. 0186 DE 2019
(JULIO 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM" EL ALCALDE DE MONTERIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la ley 1322 de 2009 autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior;

Que el Artículo 55 de la ley 1395 de 2010 señala:

"Los egresados de las Facultades de Derecho podrán realizar jurisdicción ad honorem en los casos de justicia como delegados de las entidades en ellas presentes, así como en los centros de conciliación públicos. En este último caso, es necesario haber cursado y aprobado la formación en conciliación que para jurisdicción establezca en Ministerio del Interior y de Justicia. También podrán cumplir con el requisito de la jurisdicción, como asesores de los conciliadores en equidad."

La jurisdicción en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, tendrá una duración de siete (7) meses, quienes lo realizarán dentro del derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles."

Que según lo precepta el Artículo 61 de la ley 1322 de 2009, "Para todos los efectos legales, las personas que presten el servicio jurídico voluntario tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos o entidades."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Designese como AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM, a ANA MARIA PEREZ ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.950.911, expedida en Montería - Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Este servicio de AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM se ejercerá de tiempo completo durante Siete (07) meses, y servirá como jurisdicción voluntaria para optar el título de abogado.

ARTICULO TERCERO: La prestación de servicio de Auxiliar Jurídico Ad-Honorem la ejercerá en la Casa de Justicia de Montería y no recibirá remuneración alguna ni tendrá vinculación laboral con el estado.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los ocho (08) días del mes de julio del año 2019

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Alcalde



DECRETO No. 0186 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL," EL ALCALDE DE MONTERIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor RICARDO NICOLAS MADRERA SIMANCA, identificado con la CC. No. 2.067.400.719 de Nariño - Córdoba, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Nivel 0, Código 020, Grado 01 (Secretario de Educación) del Municipio de Montería, debe comisionarse para viajar a la ciudad de Bogotá, con el fin de asistir a un encuentro con 200 directivos docentes y 13 Secretarios de Educación, donde compartirá una experiencia de intercambio de saberes y reconocimiento de prácticas directivas y pedagógicas innovadoras, en el marco de los proyectos saber digital Colombia y escuelas creativas para la ciencia, tecnología e innovaciones de premiación de los mejores maestros y rectores de Colombia, invitación hecha por el ministerio de educación, el día 10 de julio de 2019.

Que se hace necesario para el buen funcionamiento de la administración encargar a un servidor de la Administración Municipal, mientras dura la ausencia de su titular.

Que, por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encárguese el doctor ARTURO MERCADO PEREZ, identificado con la CC. No. 98.764.648 de Medellín, quien se desempeña como secretario de Despacho, Nivel 0, Código 020, Grado 01 (Secretario de Gobierno) de la Alcaldía de Montería de las funciones del Secretario de Educación Municipal, el día 10 de julio de 2019, inclusive, mientras dure la ausencia de su titular y désete la debida posesión por cual se debe suscribir el acta correspondiente por parte de la oficina de Gestión Humana.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

En Montería a los nueve (09) días del mes de julio de 2019.

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Alcalde

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 27 No. 3 - 16
770720
Montería, Córdoba



DECRETO No. 0186 DE 2019

(JULIO 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLITICA EXTERIOR VISUAL Y AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL 27 DE OCTUBRE DE 2019 DE AUTORIDADES LOCALES"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MONTERIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS DELEGADAS POR EL DECRETO No. 1029 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, LA LEY 1475 DE 2011 Y LA RESOLUCION No. 0715 DEL 5 MARZO DE 2019 EMANADA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1-Que en todo el territorio Nacional se llevará a cabo las elecciones para elegir Autoridades Locales, Gobernación, Asambleas, Alcaldes, Concejos y Juntas Administrativas Locales, para el periodo Constitucional 2020 - 2023 a realizarse el día 27 de octubre del 2019.

2- Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los Partidos, Movimientos y Candidatos a cargos de Elección Popular, podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

3- Que de acuerdo con lo preceptado en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, se entiende por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargo o organizaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Que, de conformidad con la misma norma, la Propaganda Electoral:

"A través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y en que se realice en el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación."

4- Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 señalar:

"El número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos."

5- Que de acuerdo a los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la ley 130 de 1994 señalan lo siguiente:

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasescortes, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los Partidos y Movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."



DECRETO No. 0186 DE 2019

(JULIO 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLITICA EXTERIOR VISUAL Y AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL 27 DE OCTUBRE DE 2019 DE AUTORIDADES LOCALES"

"Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar este clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupo políticos que participan en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución."

Que el artículo 295, Constitucional, determina que el "El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, electivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de sus principios y deberes que a ellos corresponden."

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia.

5- Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 0715 de noviembre 5 de marzo 2019, estableció el número máximo de carteles, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones Autoridades Locales, que se llevará a cabo en el año 2019 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que el mismo y en aras de proteger el paisaje, se hace necesario establecer las condiciones de instalación de elementos de publicidad exterior visual que líneas políticas electorales, tanto en aquellos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, como también en otros sitios no autorizados.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso de competencias antes descrito, corresponde al Secretario de Gobierno, regular los estos espacios publicitarios, para fijar este clase de propaganda, haciendo necesario establecer para el municipio la normativa aplicable para el tema, obviando en todo caso a las disposiciones de la ley 140 de 1994.

Conforme a la Resolución 565 del 28 de noviembre de 2018, se expide la certificación de catalogación de las entidades territoriales (departamentos, electos y municipios), en su artículo primero se expide la certificación del municipio de Montería dentro de la Categoría 1.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno de Montería:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Regular la publicidad política o propaganda electoral autorizada de los partidos políticos, movimientos políticos y Grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones del veniente (27) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019).

ARTICULO SEGUNDO: Los Partidos y Movimientos Políticos, los Movimientos Sociales y los Grupos Significativos de Ciudadanos, tendrán derecho a instalar hasta ochenta (14) vallas distribuidas en toda la jurisdicción del Municipio, para lo cual deberán presentar solicitud escrita ante la Secretaría de Planeación Municipal, adjuntando copia del Contrato de elaboración y mantenimiento, en el cual se incluya como obligación del contratista de retirar las vallas dentro de los Treinta (30) días siguientes a la terminación del Proceso Electoral.

PARAGRAFO: Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y cinco metros cuadrados (45m²).

#Montería

Calle 27 No. 3 - 16
770720



DECRETO No. 0186 DE 2019

(JULIO 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLITICA EXTERIOR VISUAL Y AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL 27 DE OCTUBRE DE 2019 DE AUTORIDADES LOCALES"

ARTICULO TERCERO: Señálase el Número de cincuenta (50) carteles radiales diurnos, cada uno de hasta veinticinco (25) segundos a que tengan derecho los Partidos y Movimientos Políticos y los Grupos Significativos de Ciudadanos y Movimientos Sociales, en las elecciones para Gobernación, Asambleas, Alcaldes, Concejos y Juntas Administrativas Locales, las cuales podrán ser colocadas en una o varias emisoras del Municipio, sin exceder el total del número señalado. En ningún caso, las no emisoras se acumularán para otro día.

ARTICULO CUARTO: Los Partidos y Movimientos Políticos y los Grupos Significativos de Ciudadanos y Movimientos Sociales tendrán derecho a ocho (8) Afiches hasta del tamaño de una página por cada edición, en la jurisdicción del Municipio de Montería.

ARTICULO QUINTO: La publicidad política visual permitida no podrá estar situada dentro de los doscientos (200 metros) de distancia de los bienes declarados Monumentos Nacionales; igualmente queda prohibido toda publicidad política visual sobre la infraestructura del estado, tales como puentes de apoyo a la red eléctrica y telefónica, torres de telecomunicaciones, edificios públicos, colegios, hospitales, clínicas, Centros, centros de salud, parques, áreas y plazas ornamentales ubicadas en espacio público, así como en cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

PARAGRAFO: Se prohíbe el ingreso de vehículos con publicidad política exterior visual y auditiva al interior de parques, calles y zonas de estacionamiento de unidades oficiales.

ARTICULO SEXTO: Podrán colocarse hasta dos (2) vallas radiales con publicidad política exterior visual, distantes una de la otra no menos de ochenta (80) metros, dentro de los días (10) hábiles de campañas siguientes al fin de campaña y territorios indígenas, podrá colocarse una (1) valla cada doscientos (200) metros, todo ello sin perjuicio del número de vallas autorizadas previamente por el Consejo Nacional Electoral según las elecciones.

En las zonas rurales toda publicidad política deberá estar a una distancia mínima de quince (15) metros lineales a partir del borde de la cota.

La publicidad política exterior visual mediante pasescortes, peñoneras y similares queda prohibida en el centro de la ciudad desde la Avenida 1 hasta la carrera 10 inclusive y desde la calle 24 a la calle 37.

ARTICULO SEPTIMO: La publicidad política exterior visual debe tener una presentación estética, limpia, con mensajes que no atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres, que no conduzcan a la confusión ni a la competencia desleal.

ARTICULO OCTAVO: La publicidad política mediante perfones, megafonías, carabinas o cualquier otro medio similar, se realizará en el horario establecido de 07:30 a.m. a 08:00 p.m., y no podrán exceder los 05 segundos permitidos por la Resolución 3527 de 1983. Por la cual se adoptan normas sobre Profones y correspondiente de la Jurisdicción de la Salud y bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos, durante el proceso electoral 2019.

PARAGRAFO: La publicidad de que trata el presente artículo no se podrá realizar en cercanías del entorno de edificios donde funciona la Administración Pública Municipal (Departamento y Nacional, Instituciones Educativas y de los Centros de Atención Médica).



DECRETO No. 0186 DE 2019

(JULIO 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLITICA EXTERIOR VISUAL Y AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL 27 DE OCTUBRE DE 2019 DE AUTORIDADES LOCALES"

ARTICULO NOVENO: Toda publicidad política exterior visual deberá contener el nombre del partido, movimiento o grupo político, la sigla con que se identifique y sus colores distintivos, nombre y nombres de los candidatos a las corporaciones Públicas y el número que le corresponde en el listado.

PARAGRAFO: Para la fijación de la publicidad política exterior visual indicada en este decreto, del artículo Primero del Título, requerirá del permiso escrito, otorgado por el Secretario de Gobierno Municipal previo visto bueno de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Secretaría de Planeación Municipal según el caso o del propietario del inmueble, cuando este sea privado.

ARTICULO DECIMO: Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica o los candidatos inscritos o independientes y los grupos de comunicación, deben ceñirse a los lineamientos de lo preceptado por las leyes 130 de 1994 y en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral especial la 0715 de 2019.

Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica o los candidatos inscritos o independientes, deberán quitar o borrar, según sea el caso, la publicidad política exterior visual colocada en cualquier lugar del municipio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la realización de las elecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes, concejales, y juntas administrativas locales, para el periodo constitucional 2020 - 2023, a realizarse el día 27 de octubre del 2019.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o restricción que de ella hagan los Partidos y Movimientos Políticos, los Movimientos Sociales y Grupos significativos de Ciudadanos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Independientemente de las sanciones que le corresponde imponer el Consejo Nacional Electoral por la violación de sus disposiciones electorales, la Alcaldía Municipal de Montería sancionará a los infractores del siguiente decreto, con multas entre uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a la gravedad de la falta.

PARAGRAFO: La sanción de que trata el presente artículo será impuesta por el Secretario General de la Alcaldía mediante resolución motivada y se hará efectiva a favor del Tesoro Municipal a través del proceso de Jurisdicción Coactiva, y los citados serán ostensivos al ornato y empedernimiento de los parques y monumentos de la ciudad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

En Montería, a los 26 días del mes de julio de 2019

ARTURO MERCADO PEREZ
Secretario de Gobierno

#Montería

Calle 27 No. 3 - 16
770720



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 80098734-1

Página 1 de 48

DECRETO N° 198

Por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual, los avisos publicitarios, los relojes digitales, los elementos de protección y cerramiento con avisos publicitarios, en el Municipio de Montería y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DE MONTERÍA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 136 y 140 de 1994 y la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política en sus artículos 63, 79 y 82 preceptúa que los bienes de uso público cuentan con la calidad de ser inalienables, inembargables e imprescriptibles, el derecho que tienen las personas, de gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado, a la conservación y preservación del medio ambiente, el espacio público y su destinación al uso común.
2. Mediante la Ley 140 de 1994 se establecieron las condiciones generales para la realización de la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional. El literal c del artículo 3 determina que corresponde a los Concejos establecer los lugares donde se prohíba su ubicación.
3. Que el Acuerdo 018 de 2002 Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Montería, establece en sus artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352 y 353 las disposiciones para la instalación de publicidad exterior visual conforme a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994.
4. Que el Decreto 503 DE 2011, por medio del cual se adopta la cartilla de espacio público para el municipio de Montería, que consta de los siguientes temas: Instrucciones para el medio ambiente, sistemas hídricos, zonas recreativas de uso público, vegetación, elementos de conservación, tratamientos viales, conformación de las manzanas y mobiliario urbano y señalización.
5. La Corte Constitucional en Sentencia C – 535 de 1996, precisó que la Ley 140 de 1994 contiene las disposiciones normativas básicas de protección al medio ambiente, por lo que corresponde a las entidades territoriales desarrollar la regulación y reglamentación de manera específica de la publicidad exterior visual, en atención a lo preceptuado en los artículos 313 y 330 de la Constitución Política.
6. Corresponde actualizar dicha normatividad a las dinámicas de publicidad exterior visual y avisos publicitarios presentes en el Municipio de Montería, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Montería, mediante la Descontaminación visual, la protección del espacio público, la integridad del medio ambiente y la seguridad vial propiciando por la generación de recursos para el



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 80098734-1

Página 2 de 48

TÍTULO I

GENERALIDADES

Sostenimiento y la cualificación del paisaje.
7. Es necesario reconocer y regular prácticas publicitarias novedosas, que incorporen los elementos digitales y las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 1. OBJETO. Mediante el presente Decreto se establecen las determinantes requeridas para la instalación, localización, regulación, vigilancia, control y gestión de la publicidad exterior visual, los avisos publicitarios, los relojes digitales, así como la instalación de elementos de protección y cerramiento con avisos publicitarios, en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De conformidad con lo definido en los artículos 1 y 15 de la Ley 140 de 1994, la publicidad exterior visual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.
La valla comercial para el Municipio de Montería debe tener un tamaño mínimo de 8 metros cuadrados y tampoco puede ser mayor a 48 metros cuadrados.

PARÁGRAFO: No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Decreto:

1. La señalización vial.
2. La información de sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo de las entidades Estatales u otras personas por encargo de éstas, que no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo Mensaje o aviso.
3. La nomenclatura urbana o rural.
4. Las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan Mensajes comerciales, elementos o referencias a la marca o el nombre del patrocinador.
5. Elementos de divulgación política y propaganda electoral de conformidad con la Ley



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 80098734-1

Página 3 de 48

130 de 1994 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
6. Publicidad institucional con fines exclusivos de interés general.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS. Es el elemento con las mismas características de la publicidad exterior visual, pero con un área inferior a ocho (8) metros cuadrados, no sujeto a registro pero sí a aprobación y control de la entidad competente.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Según las determinantes establecidas en el presente Decreto, el Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios, en el marco de formulación e implementación de proyectos que propendan por la cualificación y sostenibilidad del paisaje y el patrimonio, la publicidad exterior visual podrá ubicarse en los sitios permitidos en la zona urbana y rural de Montería, en bienes inmuebles públicos y privados y en las áreas de reglamentación especial que se determinen.

TÍTULO II

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los elementos constitutivos de la publicidad exterior visual, deberán cumplir con las siguientes características:

1. Material resistente a la intemperie.
2. Ensamble sobre estructura metálica u otro material estable, instalada con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza.
3. Todo elemento de publicidad exterior visual (valla) debe tener una parrilla como medida de seguridad con el fin de dar soporte corporal y contar con una línea de vida horizontal en acero con alma de acero de diámetro nominal igual o mayor a 5/16" (7,9mm) a nivel de la parrilla y a nivel superior de la valla que permita el Anclaje para las adecuadas exigencias según lo dispuesto en el Artículo 15, "Sistemas de Ingeniería para Prevención de Caídas" y Artículo 22 "Clasificación de las medidas de protección contra caídas" numeral (2) literal (a) y literal (c), de la Resolución 1406 del 2012 "por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas", o la norma que lo adicione,



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 80098734-1

Página 4 de 48

Modifique o sustituya. En todo caso, el comercializador o instalador del elemento publicitario asumirá los riesgos eventuales derivados de la instalación del elemento y sus medidas de seguridad, mediante la constitución de la póliza respectiva.

4. La estructura portante deberá acoger las normas técnicas de sismo resistencia NSR 10, o la norma que adicione, modifique y/o sustituya.
5. Toda valla comercial cuya publicidad por mandato de la Ley 140 de 1994 requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultural y/o cívico, deberá dedicar como mínimo, al veinte por ciento (20%) de su área total o del tiempo de exposición cuando sean electrónicos, a la inclusión de mensajes institucionales. Estos mensajes serán definidos por la Administración Municipal, quien establecerá un protocolo que permita determinar la duración, periodicidad, materiales y demás aspectos para el cumplimiento de la obligación legal.

En sitios cercanos a zonas arborizadas, paisajes culturales, artísticos y paisajísticos se utilizarán materiales acorde a su entorno; los cuales serán establecidos por la Secretaría de Planeación Municipal.

6. Leyendas, dibujos e imágenes:
 - a) Los textos deben aparecer escritos en un lenguaje comprensible de acuerdo a los destinatarios de mensaje. Se exceptúa lo referente a nombres de personas naturales o jurídicas, los protegidos por el registro de marcas y las razones sociales.
 - b) Los textos deben permitir una lectura cómoda por parte de los destinatarios.
 - c) En la Avenida Circunvalar, Avenida Primera, Calle 41, Variante Terminal Mogarí y demás vías arteriales, los dibujos no podrán ser de interpretación complicada, ni tener movimiento propio o dar a usión del mismo, ni ser electrónicos. Esta restricción se extenderá a aquellas valladas que pese a no estar ubicadas al costado de estas vías, su visual esté orientada a las mismas.
 - d) Las leyendas y dibujos no se deben confundir con las señales o marcas de tránsito.
7. No deberán emplear lenguaje o imágenes que inciten a la violencia contra personas o grupos, por razón de su género, raza, orientación sexual o identidad cultural, ni que atenten contra sus derechos constitucionales.
8. No deberán contener lenguaje o imágenes que atenten contra la moral, el orden



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 80098734-1

Página 5 de 48

Público, ni constituir actos de competencia desleal.

9. Deberá contener en el borde inferior izquierdo, el nombre y el número telefónico y dirección electrónica del comercializador, además el número y fecha del registro de autorización otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.
10. Respetar las líneas de distribución y transmisión de energía, guardando las distancias establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETE. Para los demás elementos de servicio público (alcantarillado, acueducto, gas, etc.), se deberá cumplir con lo estipulado en los requisitos específicos de retiro establecidos para cada tipo de servicio público, por la entidad competente. La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago.
11. Al momento de la instalación se deberá respetar la arborización existente, es decir, no deberá requerirse de tala o poda de ningún árbol. Si con posterioridad a la instalación del elemento publicitario, se presenta una interacción con algún elemento arbóreo, para la permanencia del elemento publicitario, deberá obtenerse los permisos de poda, tala o aprovechamiento del árbol, según sea el caso, ante la autoridad ambiental competente.
12. No podrá interrumpir las visuales de los miradores panorámicos, ni de los elementos de valor patrimonial, cultural o histórico declarados en los niveles Nacional y municipal.
13. Según lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y en la reglamentación del Ministerio de Transporte, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la distancia mínima entre cada valla será de ochenta (80) metros lineales por costado de cuadra en área urbana y en zona rural la distancia será de 250 metros lineales. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada doscientos (200) metros lineales en el mismo costado de la vía; después de este kilometraje, se podrá instalar una (1) valla cada doscientos cincuenta (250) metros lineales por costado de vía.
14. Podrán instalarse hasta dos (2) vallas contiguas en un mismo lugar del suelo urbano, soportada en una misma estructura fija, que proyecten diferentes visuales desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, donde la distancia mínima con las



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 80098734-1

Página 6 de 48

Próximas no sea inferior a ochenta (80) metros, en el mismo costado de cuadra.

15. La valla que se encuentre ubicada en la misma manzana, pero por diferente costado de cuadra, deberá respetar los 80 metros radiales, todo vez que se proyecte a una misma vía.
16. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1228 de 2008 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, la publicidad exterior visual que se instale en vías nacionales de primer, segundo y tercer orden del suelo rural, identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), deberá guardar una distancia de sesenta (60) metros, cuarenta y cinco (45) metros y treinta (30) metros, respectivamente. El metraje determinado en este artículo se tomará a la mitad a cada lado del eje de la calzada.
17. La publicidad exterior visual en zonas urbanas, deberá estar a una distancia mínima de 10 metros a partir del borde de la calzada en vías arteriales o principales según lo determine el POT, o las normas que lo reglamenten.
18. En predios privados construidos y no construidos todos los elementos de la publicidad exterior visual (valladas) se deberán instalar a partir de la línea de Paramento hacia el interior, acorde al alineamiento.
19. Para la fijación de Publicidad Exterior Visual en las áreas libres de los equipamientos de recreación y deporte, es necesario cumplir con toda la normativa presente en este Decreto y adicionalmente con los siguientes requisitos:
 - a) Respetar el alineamiento de las vías, dejando una distancia mínima de dos (2) metros de retiro desde la línea de paramento.
 - b) Estar por fuera de las áreas ornamentales y de circulación.
 - c) En las áreas libres públicas del equipamiento, sólo se permitirá la instalación de Publicidad Exterior Visual institucional y señalización vial, peatonal e informativa.
 - d) La señalización deberá demarcar accesos, salidas, baños públicos y diferentes graderas.
 - e) El panel de información y orientación peatonal deberá contener el nombre y la localización de las edificaciones al interior de los equipamientos de recreación y deporte.
 - f) El aviso de identificación de cada equipamiento de recreación y deporte, debe contener: la localización y el nombre de la edificación, nombre del municipio, entidad administradora, nombre de las ligas que tienen sede en el



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba

Decretos Alcaldía Julio 2019



198

Página 7 de 48

- Equipamiento, los eventos a realizarse, capacidad de aforo, horarios y tarifas.
- g) En caso de que la instalación de la Publicidad Exterior Visual y la señalización se hagan bajo alguna modalidad de contraprestación, el 20% del área total de la Publicidad Exterior Visual se podrá destinar a mensajes publicitarios.
- h) En caso de que existan 5 o más vallas por unidad deportiva, una (1) de cada cinco (5) deberá tener el 100% de su área destinada a mensajes institucionales, cívicos, educativos y ambientales.
- i) La colocación de Publicidad Exterior Visual publicitaria permanente y transitoria en los pasillos o en interiores de edificaciones, estará sometida a la autorización del ente municipal administrador del escenario.
- j) El ente municipal administrador de los equipamientos de recreación y deporte, se reservará el derecho de autorizar, previa solicitud, otro tipo de publicidad (pancartas, pasacalles, etc.), que se tengan que ubicar dentro del equipamiento, durante un evento deportivo y con una duración no superior a un (1) mes.
- 20 La instalación de la publicidad exterior visual y avisos publicitarios en los equipamientos colectivos de la Ciudad, deberá cumplir con las determinantes de la presente reglamentación y las del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y sus disposiciones complementarias.
- 21 Deberá tener un adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Su incumplimiento será causal de retiro de la publicidad por parte del agente responsable, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.
- 22 La publicidad exterior visual podrá instalarse en medios convencionales o en Medios digitales, acorde con la reglamentación contenida en el presente Decreto.
- 23 La publicidad exterior visual que incorpore medios electrónicos y/o digitales, deberá incorporar plataformas tecnológicas en cada instalación que aporten mejoramiento en la calidad de vida, la sostenibilidad, el medio ambiente y la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 6. DIMENSIONES DE VALLAS. La publicidad exterior visual que sea igual o superior a 3 metros cuadrados se denomina valla, de conformidad con la Ley 140 de 1994. Las dimensiones serán:



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 8 de 48

1. En suelo Rural:
- a) De conformidad con la Resolución 002444 de 2003 del Ministerio de Transportes, "Por la cual se reglamenta la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos" o aquella que la modifique, complementa o sustituya, el área máxima de la valla dentro del Municipio de Montería, será de sesenta (60) metros cuadrados y la longitud máxima será de doce (12) metros lineales.
- b) La altura mínima del borde inferior de la valla con respecto al nivel de la superficie que le sirve de cimiento al elemento, será de tres (3) metros lineales.
- c) La distancia mínima en relación con el cruce de ferrocarriles, puentes, retenes y curvas pronunciadas será de doscientos cincuenta (250) metros; entendiéndose que en el total del perímetro de la curva pronunciada no podrá contener ningún elemento publicitario, solo se permitirá la instalación de estos elementos, siempre que se respete una distancia de 250 metros con respecto al punto inicial o final de la curva.
2. En suelo Urbano:
- a) El área máxima de la valla dentro del Municipio de Montería, será de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.
- b) La altura mínima del borde inferior de la valla con respecto al nivel del suelo será de dos con cincuenta (2,50) metros.
- c) Respetar el alineamiento de las vías, dejando una distancia mínima de 2 metros de retroceso, teniendo en cuenta la línea de paramento.
- d) La altura máxima en relación con el borde superior de la valla, con respecto al nivel del suelo, será de catorce (14) metros, sin perjuicio de las restricciones que impongan las normas de la Aeronáutica Civil.

En todo caso, para efectos de la instalación deberá contarse con los estudios de suelo y cimentación suscritos por profesionales idóneos, a partir de los cuales el propietario pueda garantizar la estabilidad de la estructura.

Estos estudios se anexarán a la solicitud de registro, sin embargo, ello no implica que el Municipio de Montería asuma responsabilidad alguna por las fallas en la estructura o su



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 9 de 48

instalación, las cuales serán asumidas por el propietario, mediante la suscripción de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual respectiva.

PARAGRAFO: Cuando la valla tenga forma irregular, el área se calculará multiplicando la altura de ésta, desde el borde inferior hasta el borde superior, por el ancho que tengan en su mayor extensión.

ARTÍCULO 7. TEMPORALIDAD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La Publicidad Exterior Visual que cumpla con las condiciones previstas en la Ley 140 de 1994, las demás normas nacionales, el presente Decreto, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y demás normas municipales, podrá permanecer instalada por un (1) año o por el término inferior que se haya solicitado, teniendo en cuenta su carácter de permanencia o transitoriedad, según lo definido en el presente Decreto, sin perjuicio de la facultad de vigilancia y control que le corresponde a la Administración Municipal.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 8. SEGÚN SU FINALIDAD: La publicidad exterior visual se clasifica de acuerdo al objeto o finalidad, en las siguientes:

1. **VALLA COMERCIAL:** Publicidad cuyo fin es informar o promocionar una empresa, producto, bien o servicio.
2. **VALLA DE OBRA CIVIL PROMOCIONAL:** Publicidad que se instala en el lugar de ejecución de la obra y cuyo mensaje la describe, de conformidad con el contrato de obra.
3. **VALLA DE PROMOCIÓN O VENTA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS:** Publicidad del proyecto que se instala en el lugar de ejecución, con el fin de informar y promocionar su construcción y venta.

PARAGRAFO: Las vallas deberán guardar la distancia reglamentaria entre sí, según su finalidad.

ARTÍCULO 9. SEGÚN LA PERMANENCIA. La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a su permanencia en el tiempo, en las siguientes categorías:

1. **DE CARÁCTER TEMPORAL:** Es la publicidad exterior visual que difunde un mensaje comercial y se podrá instalar como máximo por un año, prorrogable previa



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 10 de 48

- Viabilidad otorgada por la administración municipal. La de proyectos inmobiliarios en construcción o venta y la de obras civiles tendrá una cláusula acorde al tiempo de su ejecución.
2. **DE CARÁCTER TRANSITORIO:** Es la publicidad que se instala o exhibe con el fin de dar a conocer un espectáculo, evento transitorio o eventos de ciudad. Se podrá instalar previo al evento, máximo treinta (30) días calendario, siempre que dicho tiempo haga parte de la duración del evento y el lapso de exposición no sobrepase la duración del mismo. En caso de la publicidad transitoria de patrocinio, solo se permitirá su exhibición desde el momento de inicio del evento hasta su culminación.
- ARTÍCULO 10. SEGÚN SU ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO.** La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a sus especiales características de estructura y diseño, en los siguientes elementos:
1. Planos, unilaterales, bilaterales o contiguos.
 2. Tridimensionales o volumétricas.
 3. Con movimiento propio.
 4. Con relieve.
 5. Articulada.
 6. Con transparencia.
 7. De conjunto.
 8. Electrónica y/o Digital.
 9. De un apoyo.
 10. Cualquiera otro medio o elemento que se ajuste a la definición de publicidad exterior visual dada en el presente Decreto.

PARAGRAFO 1: Con el fin de calcular (únicamente las dimensiones de la publicidad exterior visual en elementos unilaterales y tridimensionales, el área final corresponderá a la sumatoria de cada una de sus caras en su máxima extensión, de tal forma que pueda establecerse en metros cuadrados y en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados de área total.

PARAGRAFO 2: Cuando la publicidad esta contenida en un medio electrónico o digital, no podrá presentar imágenes o mensajes con movimiento constante. El cambio de mensaje o imagen, deberá efectuarse en intervalos mínimos de 10 segundos.

ARTÍCULO 11. SEGÚN SU INSTALACIÓN. La publicidad exterior visual se clasifica, de



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 11 de 48

Acuerdo a sus condiciones de instalación, en los siguientes elementos:

1. **FIJAS:** Publicidad instalada con una estructura fija empotrada y/o adherida.
2. **MOVILES:** Publicidad exterior visual (valla) que se moviliza en vehículos motorizados y no motorizados, fijada, instalada o adherida al medio de exhibición de la misma.

CAPITULO III

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN SU CLASIFICACION

Sección I

Valla Comercial

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS. Se aplican las características establecidas en el artículo 5° del presente Decreto.

ARTÍCULO 13. LOCALIZACION: Para la instalación de las vallas comerciales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. **SITOS PERMITIDOS:** Se podrá colocar publicidad exterior visual en todos bienes de propiedad privada del territorio municipal, de conformidad con la norma vigente, cumpliendo con lo siguiente:

- a. **En lotes no construidos con frente a vías de uso o dominio público, en las áreas libres privadas de los lotes construidos, en las cuitas o muros medianeros y en las terrazas de las edificaciones.** Se podrá instalar siempre y cuando no supere sus costados laterales y no interfiera con los sectores residenciales.
- b. **En el área de influencia de Inmuebles declarados patrimonio nacional.** Respetar Doscientos (200) metros de distancia a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito nacional y/o Municipal.
- c. **Red peatonal de ciudad.** Se permite la instalación de publicidad exterior visual en las áreas privadas que dan frente a los ejes viales de uso peatonal o mixto, sin propiciar distracción vehicular y sin alterar las condiciones de comodidad y seguridad del peatón. Cuando estos ejes coincidan con corredores construidos de importancia ambiental prevalece este último y lo establecido para dichos corredores.



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 12 de 48

- d. **En las estaciones de servicio y en los parqueaderos** para visitantes de los establecimientos ubicados en áreas comerciales, se podrán instalar vallas de la línea de paramento hacia dentro a razón de una (1) por cada frente y con sujeción a las normas generales y respetando las áreas de circulación vehicular y peatonal, así como las de parqueo.
 - e. **En las cuitas adosadas a un muro medianero que no presentan registro a predios colindantes y, que por dichas características no se consideran fachadas y por lo tanto no son áreas constitutivas del espacio público**
 - f. **En las terrazas y cubiertas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, en los términos del literal c) del artículo 4 de la Ley 140 de 1994.**
 - g. **En los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, los paraderos de los vehículos de transporte público y en los elementos del amoblamiento urbano, de conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley 140 de 1994.**
 - h. **En las estaciones de servicio y en los parqueaderos** para visitantes de los establecimientos ubicados en áreas comerciales, se podrán instalar vallas de la línea de paramento hacia dentro a razón de una (1) por cada frente, con sujeción a las normas generales y respetando las áreas de circulación vehicular, peatonal y ciclorutas.
 - i. **La Publicidad Exterior Visual con tipología de valla electrónica y/o digital podrá localizarse en suelo urbano siempre y cuando no esté en funcionamiento entre las 21:00h y las 06:00h del día siguiente.**
2. **SITOS PROHIBIDOS:** No se podrá instalar en los siguientes sitios:
 - a. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 (Art 5), la Ley 1228 de 2006 (Art 2, 8), Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 007444 de 2003 del Ministerio de Transportes y demás normas concordantes y reglamentarias, en las áreas que constituyen espacio público, salvo las excepciones contenidas en la normativa nacional vigente y en el presente Decreto.



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 13 de 48

- b. Dentro del área de influencia (200 metros radiales) de los Bienes de Interés Cultural -BIC- del nivel Nacional, tomados a partir de todas las fachadas y en dichas edificaciones, según lo establecido en los Acuerdos 018 de 2002 y 029 de 2010 y/o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan en cualquier ámbito.
- c. En las edificaciones declaradas como bienes de Interés Cultural -BIC- según lo establecido en los Acuerdos 018 de 2002 y 029 de 2010 y/o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan en cualquier ámbito.
- d. Sobre la Infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes vehiculares, torres eléctricas, postes, así como sobre cualquier otra estructura de propiedad del estado.
- e. En áreas de uso residencial neto establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás disposiciones legales.
- f. En fachadas, aleros, voladizos, tapasoles, marquesinas, enrracs de las Edificaciones, terrazas y cubiertas de las edificaciones, sin perjuicio de lo establecido en el literal i) del numeral primero del presente Artículo.
- g. En predios construidos, con excepción de las áreas libres privadas.
- h. Áreas libres públicas o privadas de un complejo vial y en los elementos constitutivos de una sección vial.
- i. En las curvas pronunciadas de carreteras y autopistas. Se entiende por curva pronunciada aquella que es inferior a 30°.
- j. En área urbana y menos de cien (100) metros radiales de las glorietas, tomados a partir del borde exterior de la misma; y en área rural a menos de ochenta (80) metros radiales de las glorietas, tomados a partir del borde exterior de la misma.
- k. En lotes y terrazas de construcciones que se encuentren a una altura mayor de Trece metros (13mts) en el cono de aproximación del aeropuerto Los Garzones, según lo establecido por la Aerodúctica Civil.

#Montería #Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 14 de 48

- l. Sierra chiquita, parques, retiro de quebradas, canales pluviales, humedales, retiros del río Sinú y de sus afluentes tanto en cobertura como en cauce natural.
- m. La publicidad exterior visual no podrá interferir con el paisaje y el patrimonio, respetando las visuales, en el marco de formulación, adopción e implementación de los proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo vigente. Las disposiciones aquí contenidas están orientadas al control de los impactos negativos sobre elementos que tienen que ver con la geomorfología, conforme con las características del suelo, con las características de los diferentes paisajes sin producir alteraciones que rompan el equilibrio establecido por la naturaleza, evitando modificaciones drásticas a la topografía, el curso de las fuentes de agua, el trazamiento de corrientes naturales y escorrentías, la modificación topográfica de cerros, respetar la cobertura vegetal en áreas de valor paisajístico y ambiental, por lo que será necesario proteger y conservar los elementos naturales y del espacio público. El desarrollo constructivo de toda edificación debe obedecer a la potencialidad que ofrece el paisaje, es decir, su respuesta formal debe enfatizarla, controlando las alturas, la ocupación, el manejo de fachadas y evitando que los cerramientos aislen el desarrollo del entorno circundante.
- n. De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo tercero de la Ley 140 de 1993, se prohíbe la ubicación de publicidad exterior visual en el Centro Tradicional y Representativo de la Ciudad, en los términos de la delimitación establecida en los Acuerdos 018 de 2002 y 029 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, con excepción de los elementos publicitarios que se dispongan en el marco de los programas y proyectos del aprovechamiento económico del Espacio Público, que adelante la Administración Municipal con destino a el mantenimiento de espacio público, parques, así como la recuperación del paisaje urbano y el patrimonio cultural.

PARÁGRAFO 1: Las situaciones precedentes contrarias a estas disposiciones, deberán ser Objeto de programas y proyectos de reafiliación y mejoramiento del espacio público y descontaminación visual.

PARÁGRAFO 2: La Administración Municipal tendrá la potestad de requerir o dar por terminado el registro en el momento en que lo requiera de acuerdo con las restricciones impuestas por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y sus instrumentos.

#Montería #Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 15 de 48

Complementarios. Cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del mismo, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal, la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO 14. TEMPORALIDAD DE LA VALLA. La valla comercial que cumpla con las condiciones previstas en la Ley 140 de 1994 y con el presente Decreto, podrá permanecer instalada durante la vigencia del registro, el cual no será superior a un (1) año.

ARTÍCULO 15. INSTALACIÓN DE LA VALLA COMERCIAL: Para la instalación de las vallas comerciales, deberán aplicarse las siguientes disposiciones:

1. Se podrá instalar a partir del tercer piso en terrazas, culatas y muros medianeros sin exceder sus bordes más extremos a partir del tercer piso acabado.
2. La valla comercial en muros medianeros del mismo inmueble, podrán instalarse hasta dos (2) vallas contiguas soportada en una misma estructura fija, que proyecten diferentes visuales hacia las vías de uso o dominio público.
3. La estructura de la valla comercial no podrá exceder la dimensión de culatas y muros medianeros tanto en ancho como en su altura.
4. En terrazas no se podrán superar sus costados laterales y deberá estar anclado a la misma.
5. Será necesario tener en cuenta las normas generales para su instalación, en concordancia con las siguientes proporciones:

En terrazas:

Altura en pisos acabados	Área en Metros Cuadrados
Nivel de Piso acabado 2	12
Nivel de Piso acabado 3	24
Nivel de Piso acabado 4	32
Nivel de Piso acabado 5	40
Nivel de Piso acabado 6 en adelante.	48

#Montería #Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 16 de 48

En muros medianeros y culatas:

Altura en pisos	Área en Metros Cuadrados
A partir 2	12
A partir 3	24
A partir 4	32
A partir 5	40
A partir 6	48

Sección II
Valla de obra civil promocional y valla de proyectos inmobiliarios en construcción, promoción y venta

ARTÍCULO 16. CONTENIDO. La valla que se ubique en el interior de la obra civil y del proyecto inmobiliario deberá contener la siguiente información:

1. El acto administrativo que otorga la licencia de construcción, urbanización, parcelación o el contrato de obra civil suscrito.
2. La firma constructora que intervenga en ella.
3. En aplicación de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, toda valla con el objeto de comercializar vivienda debe cumplir con la obligación de insertar en el texto del mensaje, la resolución o radicado que autoriza la venta, la fecha, entre otros.

ARTÍCULO 17. DIMENSIONES. Las vallas de obra civil promocional y de proyectos inmobiliarios en construcción, promoción y venta, deberán cumplir con las siguientes dimensiones:

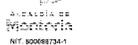
DE OBRA CIVIL PROMOCIONAL

- a) la publicidad podrá estar por cada costado de cuadrada a razón de una y siempre y cuando no supere el área máxima permitida.
- b) En suelo rural la distancia mínima del borde de la calzada más cercana al borde más extremo de la valla es de 15,00 m lineales.

VALLA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN, DE PROMOCION Y VENTA.

- a) Su área no podrá superar cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

#Montería #Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 17 de 48

- b) La distancia entre vallas ubicadas en el muro o elemento de cerramiento no podrá ser inferior de ochenta (80) metros lineales por costado de cuadrada.
- c) Se deberá respetar la misma distancia entre las vallas de obra ubicadas dentro de la construcción; esta distancia no aplica entre las vallas de muro o elemento de cerramiento y las del interior de la obra.
- d) Si existiera un contrato de fiducia, la fiduciaria podrá instalar una valla de veinticuatro (24) metros cuadrados sin perjuicio de lo dispuesto con respecto a las distancias que contempla la presente reglamentación.

ARTÍCULO 18. TEMPORALIDAD. La valla de obra civil y la promocional de proyectos inmobiliarios podrá permanecer durante el periodo de ejecución de la obra y hasta el recibo de la misma por parte de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces. La valla de proyectos inmobiliarios podrá permanecer hasta el vencimiento de la respectiva licencia de construcción.

ARTÍCULO 19. CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN Y LOCALIZACIÓN. Para su instalación y localización, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. SITIOS PERMITIDOS: Podrán ubicarse dentro del sitio donde se desarrolle la obra civil o el proyecto inmobiliario, en el muro o elemento de cerramiento de la misma.
- b. LA VALLA OBRA CIVIL PROMOCIONAL que pretenda instalarse durante la ejecución de contratos de obras civiles públicas con entidades oficiales, podrá ubicarse en los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Montería, y deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. La ubicación de la publicidad se deberá hacer dentro del sitio donde se desarrolle la obra civil.
 - b. La publicidad deberá respetar las áreas de circulación peatonal y vehicular, el amoblamiento urbano, la vegetación y la arborización existente.
- c. La publicidad exterior visual promocional de PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Localización. En las obras en proceso de construcción o de reforma que se adelanten en el municipio, se podrá colocar Publicidad Exterior Visual visible en el área privada del sitio donde se desarrolla la obra y en el muro de cerramiento de la obra, en este último caso, la publicidad podrá estar por cada costado de cuadrada a razón de una y estas deberán ser retiradas para el momento del recibo de la obra por parte de Planeación Municipal o quien haga

#Montería #Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 18 de 48

Sus veces.

- b. Características. Además de cumplir con las normas generales establecidas para la Publicidad Exterior Visual, deberá contener:

- El número del Acto Administrativo que otorga la licencia de construcción, urbanización o parcelación.
- El nombre de la firma constructora, promotora y diseñadora o de los profesionales que intervengan en ella.
- El nombre y el teléfono del instalador.
- Indicar la licencia de construcción y el contrato de fiducia, suscrito por la empresa constructora y la empresa fiduciaria en caso de existir.

Las vallas de promoción y venta de proyectos de vivienda deberán cumplir con la obligación de insertar en el texto del mensaje, la resolución o radicado que autoriza la venta, la fecha y la inscripción.

La dimensión de los caracteres o tipografías utilizadas en el texto escrito en la valla o pancarta, debe ser igual, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) del tamaño de los empleados para destacar la razón social o el nombre de la persona sometida a control. La Publicidad Exterior Visual para promocionar la venta de vivienda, sólo se podrá colocar luego de obtener el permiso para la venta, expedido por Secretaría de Planeación Municipal.

- c. Temporalidad. En caso de requerirse mayor tiempo de instalación de la publicidad exterior visual, podrá permitirse por 30 días más, prorrogable por otro mes, previa evaluación del requerimiento y previo permiso de los copropietarios o de la junta de administración provisional de la unidad residencial, si se ha instalado en zonas comunes.

4. SITIOS PROHIBIDOS: No se podrán instalar vallas por fuera del perímetro donde se realice la obra. En áreas públicas o privadas de un complejo vial y en sus elementos constitutivos de una sección vial.

No podrá localizarse publicidad exterior visual en áreas del espacio público durante el proceso constructivo, ni se permitirá en las etapas de las construcciones y urbanizaciones ya reducidas por la entidad competente.

#Montería #Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba

Decretos Alcaldía Julio 2019



Página 19 de 48

TÍTULO III
AVISOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS: Los avisos publicitarios deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Estar debidamente integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje urbano.
2. Los textos deben aparecer escritos en un lenguaje comprensible y permitir una lectura cómoda por parte de los destinatarios de mensaje.
3. Los textos deben ser de lectura simple y breve.
4. No deberán emplear lenguaje o imágenes que inciten a la violencia contra personas o grupos, por razón de su género, raza, orientación sexual e identidad cultural, ni que atenten contra sus derechos constitucionales.
5. No deberán contener lenguaje o imágenes que atenten contra la moral pública, el orden público, ni constituir actos de competencia desleal.
 - a. Los letrados y dibujos no se deben confundir con los señales o marcas de tránsito.
 - b. Deberá tener un adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Su incumplimiento será causal de retiro de la publicidad por parte del agente responsable, de conformidad con lo determinado en el presente Decreto.
 - c. Los avisos con materiales reflectivos de alta retroreflexión serán de uso exclusivo para la señalización del tránsito y la nomenclatura urbana.
 - d. En caso de que los avisos representen contenido considerable o algún eslogan para los usuarios del espacio público, el Municipio deberá retirarlos, previo requerimiento a costa del propietario del aviso.

ARTÍCULO 21. DIMENSIONES: Se entiende por aviso, la pieza publicitaria que tiene las mismas características de la publicidad exterior visual, pero con un área inferior a ocho (8) metros cuadrados. Podrán ser pendones, festones, pasacalles, afiches, pasavías y otros, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 22. SITIOS PROHIBIDOS. Se prohíbe instalar avisos publicitarios:



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 20 de 48

1. Sobre aleros, voladizos, tapasoles y marquesinas de las edificaciones.
2. En forma perpendicular a las edificaciones.
3. Grabados o pintados sobre bienes de Interés Cultural (BIC) declarados y bienes fiscales.
4. Grabados o pintados en andenes, árboles, postes, estructuras de energía, en elementos naturales tales como piedras, peñascos, praderas y elementos artificiales creados por el hombre como pilas de canalización o taludes de vías públicas.
5. En zonas verdes, antejardines y fachadas laterales de las edificaciones.
6. En cubiertas, muros medianeros, puertas y ventanas móviles.
7. En puentes, intercambios viales y pasos a desnivel.

PARÁGRAFO 1: Solo se permitirá el aprovechamiento económico con avisos publicitarios en los espacios identificados en los numerales 5, 6 y 7 del presente artículo, en el marco de programas o proyectos a cargo de la dependencia competente según sus funciones y a través de proyectos que podrán ser diseñados, Gestionados e implementados por el Municipio de Montería y las Alianzas Público Privadas y/o estrategia que la administración municipal determine para la sostenibilidad de zonas verdes y espacio público.

PARÁGRAFO 2: La Administración Municipal tendrá la potestad de requerir o dar por terminado el contrato o permiso relacionado a la colocación de avisos publicitarios, relojes digitales y demás mencionados en el presente Decreto, cuando lo requiera de acuerdo con las restricciones impuestas por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, sus instrumentos complementarios, por el presente Decreto o por la ley. Cada vez que se produzca cambio de nomenclatura, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del mismo, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización. Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal, la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS:

ARTÍCULO 23. SEGÚN SU FINALIDAD: Según el objeto o finalidad del aviso, estos se clasifican en:

1. **AVISO DE IDENTIFICACIÓN:** Es aquel que se instala en un inmueble para identificar el Nombre o razón social de la actividad económica.



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 21 de 48

2. **AVISO DE PROXIMIDAD:** Es el aviso instalado para advertir la cercanía a un lugar.
3. **AVISO INSTITUCIONAL:** Es aquel que se utiliza para informar actividades públicas.
4. **AVISOS PROMOCIONAL DE PROYECTO INMOBILIARIO EN CONSTRUCCIÓN Y VENTAS:** Es aquella que se utiliza para informar proyectos inmobiliarios en construcción.
5. **AVISO DE ORIENTACIÓN:** Es aquel que se utiliza para orientar e informar sobre lugares turísticos, culturales o de carácter educativo, deportivo y de interés general por medio de iconografías.
6. **AVISO COMERCIAL:** Es el aviso que sirve para promocionar bienes y servicios, el cual podrá estar instalado en el amoblamiento urbano, equipamientos y demás bienes fiscales.
7. **AVISO DE NOMENCLATURA URBANA:** Es el que contiene todos los elementos informativos de orientación que tienen como función guiar al usuario, y que en conjunto prodigan la identificación ordenada de los elementos que componen la trama urbana y de las construcciones.

ARTÍCULO 24. SEGÚN SU TEMPORALIDAD. De acuerdo a la permanencia en el tiempo, los avisos se clasifican en:

1. **AVISO PERMANENTE.** Es aquel que se conserva instalado por un término indefinido mayor a treinta (30) días calendario.
2. **AVISO TEMPORAL.** Es aquel que se instala por un término mayor a treinta (30) días calendario y menor a 1 año, sujeto a sus características y condiciones que la autorizan.
3. **AVISO TRANSITORIO.** Es aquel que se instala por un término menor o igual a treinta (30) días calendario. Los avisos transitorios solo podrán contener publicidad relativa a espectáculos públicos, de carácter político, institucional, cívico, cultural, deportivos artísticos y religiosos.

No deben interferir con la señalización del tránsito, con la nomenclatura urbana, ni con la Visibilidad vehicular y se permitirá hasta el 10% del elemento destinado a aviso publicitario.



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 22 de 48

Los avisos transitorios no podrán localizarse:

1. En el interior de la glorieta o intercambio vial, en un radio de 100 metros contados desde su centro.
 2. En los cruces de vías semaforizadas.
 3. En los sitios que obstaculicen las cámaras de fotodetección o de vigilancia.
 4. En árboles.
- Se podrán instalar pendones, festones, y arcos, en postes de alumbrado público, con el respectivo permiso de la Secretaría de Planeación Municipal.

Una vez finalizado el evento objeto de la publicidad, el interesado deberá retirar los elementos de lo contrario se ordenará su retiro a costas del interesado, esta cláusula estará contemplada en el registro. El sitio no quedará habilitado para la colocación de nueva publicidad.

PARÁGRAFO: El tiempo de instalación se establece adicionalmente según su finalidad, acorde a lo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 25. SEGÚN SU ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO:

1. **AVISO LUMINOSO.** Son los que reflejan iluminación.
2. **AVISO DE CONJUNTO.** Son los avisos conformados por varias unidades o letras.
3. **AVISO TIPO "V".** Son avisos adosados a las fachadas en forma de V.
4. **AVISO EN MARQUESINA.** Son avisos de identificación adosados o pintados en la parte frontal de las marquesinas o tapasoles de los establecimientos comerciales e industriales.
5. **AVISO TIPO MOSAICO.** Es una sola estructura que aglomera varias razones sociales, marcas o empresas que funcionan en un mismo sitio.

CAPÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS DE AVISOS, SEGÚN SU CLASIFICACIÓN

Sección I
Avisos Fijos

ARTÍCULO 26. SEGÚN SU LOCALIZACIÓN. Según el espacio físico en el que se ubiquen, los avisos publicitarios se clasifican en los siguientes elementos:



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 23 de 48

1. **EN MARQUESINA, TAPASOL Y VOLADIZO.** Deberán estar adosados o pintados únicamente en la parte frontal con una altura máxima de 0.80 metros, sin sobresalir frontalmente más de 20 cm.
2. **EN VITRINA.** Se entiende por vitrina el mueble o espacio destinado a la exhibición y/o promoción de productos, bienes, servicios o mensajes, de carácter comercial, industrial o de servicios. Se permitirán avisos publicitarios, pintados, adheridos o no en las vitrinas de los establecimientos, hasta en un veinte por ciento (20%) del área total de la vitrina y siempre que correspondan a su objeto social.
3. **EN ESQUINA.** Los locales comerciales ubicados en las esquinas o que tengan varios frentes, podrán instalar publicidad exterior visual empresarial o avisos publicitarios en cada una de sus fachadas, sin exceder el área determinada.
4. **EN FACHADA COLINDANTE.** Cuando la fachada de un local no cuente con el área útil suficiente para la instalación de los avisos publicitarios, se podrá utilizar un área adicional de los paramentos colindantes, previo permiso escrito del propietario, poseedor o tenedor y cumpliendo con las demás normas establecidas sobre el particular.
5. **EN VENTANAS:** Los avisos de identificación que se instalen en las ventanas de un establecimiento utilizando elementos adhesivos, microperforados y/o pintados, solo se permitirá si el establecimiento no cuenta con otro tipo de aviso y solo podrá ocupar un área máxima equivalente al 30% de la superficie de la ventana.
6. **EN ZONAS RESIDENCIALES:** Los avisos de identificación que se coloquen en tiendas y/o locales comerciales autorizados y situados en áreas de zonas de uso residencial definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán un área máxima equivalente a un (1) metro cuadrado, y no podrán ser luminosos.
7. **EN LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO Y SU ZONA DE INFLUENCIA.** Los avisos publicitarios en estos inmuebles, se registrarán por las siguientes disposiciones:
 - a) En todos los bienes inmuebles de Interés Cultural (BIC) de cualquier ámbito, se permiten únicamente avisos de identificación de locales, a razón de uno por cada local. Cuando éste se encuentra en esquina, se permite un aviso de identificación para cada costado que posea acceso.
 - b) Se prohíben los avisos promocionales o de publicidad de cualquier tipo en todos



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 24 de 48

8. **EN AMOBIAMIENTO URBANO.** Podrán instalarse en el amoblamiento urbano de la ciudad, el cual, según lo determinado en la Cartilla de Espacio Público, el Plan de Ordenamiento Territorial y sus disposiciones complementarias. Se podrá permitir publicidad ocupando hasta el cincuenta por ciento (50%) del área superficial de cada elemento del amoblamiento urbano y de acuerdo con lo que Determine el proyecto que se formule. No se podrá obstaculizar la visibilidad de la señalización vertical, ni se podrá utilizar esta para la instalación de publicidad Exterior Visual.
- Los proyectos de publicidad para el aprovechamiento económico del espacio público en amoblamiento urbano, deberán incorporar un porcentaje del área total aprovechada del número de elementos objetos de explotación, no inferior al 20%, para la ubicación de mensajes cívicos o institucionales de uso exclusivo de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: además de lo anterior, para todos los permisos de avisos publicitarios dentro de los inmuebles ubicados dentro del centro histórico y su zona de influencia, deberá respetarse lo establecido en los artículos 36,37 y 38 del Decreto por medio del cual se adopta el Plan Especial de Manejo de patrimonio (PEMP) para el municipio de Montería.

En las áreas de reglamentación especial, los porcentajes aprovechables con publicidad exterior visual, podrán modificarse conforme la administración municipal.



Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 25 de 48

9. EN EDIFICACIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Se permite como máximo la instalación de una (1) aviso de identificación empresarial por cada local, sin que exceda el veinte por ciento (20%) del área total de la fachada correspondiente al establecimiento o local donde se ubica y sin superar los 8 metros cuadrados o sobresalir de la fachada en todos sus costados más de treinta centímetros (30 cms).

Su contenido no podrá ser otro que el nombre, sigla o razón social de la actividad; únicamente se permitirá pautar un 30% de publicidad comercial diferente a la descrita anteriormente.

En las actividades comerciales, industriales y de servicios, localizadas en áreas y zonas residenciales identificadas en el plano usos de suelo urbano, del Plan de Ordenamiento Territorial, la dimensión del aviso de identificación empresarial no podrá superar los 2 metros cuadrados y no podrán ser luminosos.

10. EN ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE. En área libre privada del inmueble de la estación se podrá colocar un aviso de identificación de la razón social y colocar los precios de los productos de servicio. No podrá contener publicidad comercial y la regulación de su tamaño, materiales y demás elementos, corresponderá a la autoridad en materia de comercializadores de combustibles.

11. EN ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO (SEPARADORES, GLORIETAS, PARQUES Y ZONAS VERDES). Se permite la instalación con mensajes comerciales y cívicos de empresas particulares. Para los separadores contrales se permitirá instalar uno (1) cada 80 metros lineales y la dimensión máxima será de un (1) metro de ancho por 0,70 metros de altura, se podrá utilizar una cara para publicidad comercial y una cara para un mensaje institucional.

Solo se permitirá el aprovechamiento económico de estos espacios en el marco de programas o proyectos a cargo de la dependencia competente según sus funciones y a través de proyectos que podrán ser formulados, gestionados e implementados por la Administración municipal, las Alianzas Público Privadas y demás estrategias que permitan el sostenimiento de parques y espacios públicos.

12. EN UNIDADES DEPORTIVAS. Se permite la dotación de avisos de identificación, uno por cada escenario, con una dimensión máxima de 2 metros x 1 metro sin mensajes publicitarios y colados a la fachada sin que sobresalga de ella frontalmente más de



Calle 27 No. 3-16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 26 de 48

Treinta (30) centímetros, ni que excedan sus costados laterales y superior. El borde inferior del aviso deberá estar a una altura mayor de 2,10 metros y el borde superior del aviso deberá estar a una altura máxima de 3,10 metros, ambas alteras con respecto al nivel del andén. El aviso podrá ser pintado directamente sobre la fachada, siempre y cuando cuente con un espacio acondicionado para tal fin o estar fabricado en un material resistente a la intemperie.

13. EN EDIFICIOS EN ALTURA. Se permite en forma restringida, el aviso de identificación a una altura superior a dos con diez (2.10) metros hasta la altura máxima del edificio, siempre y cuando haga parte integral de la fachada de la construcción.

14. EN GRANDES SUPERFICIES, HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CONGLOMERADOS, MALL Y COMPLEX. Estos podrán tener aviso de identificación y aviso publicitario promocional en sus fachadas siempre y cuando no superen los bordes de la fachada y cumplan con una proporción de área en relación con la altura, de la siguiente forma:

- Para fachadas de 1 piso, tener una publicidad de 6 metros cuadrados de área, o máximo dos (2) por cada fachada, cuya sumatoria no supere esta área.
- Para fachadas de 2 pisos, tener una publicidad de 12 metros cuadrados de área, o máximo dos (2) por cada fachada, cuya sumatoria no supere esta área.
- Para fachadas de tres (3) o más pisos, tener una publicidad de 24 metros cuadrados de área, o máximo dos (2) por cada fachada, cuya sumatoria no supere esta área.

ARTÍCULO 27. SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO. Según sus especiales características de diseño, los avisos se clasifican en:

1. TIPO MOSAICO. En las fachadas de las edificaciones que tengan un acceso común a varias oficinas y/o locales comerciales internos, solo se podrá localizar el nombre de Los establecimientos a manera de mosaico, dentro de un mismo elemento, esto sin perjuicio de los avisos publicitarios de la respectiva edificación. Además se permitirá instalar la publicidad visual empresarial o avisos publicitarios en las fachadas de los locales que tengan acceso independiente o otrina a nivel del primer piso.

Se permite instalar aviso tipo mosaico en área libre privada del inmueble, donde el borde inferior del aviso deberá estar a una altura mayor de 2,10 metros y el borde superior del aviso deberá estar a una altura máxima de 8 metros, ambas alturas con respecto al nivel del andén y un área máxima de ocho (8) metros cuadrados.



Calle 27 No. 3-16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 27 de 48

2. TIPO CONJUNTO: Corresponde a los avisos publicitarios conformados por varias unidades o letras, cuya sumatoria de forma individual no superen el área permitida. Para determinar su área, se calcula la máxima extensión de los elementos en sentido horizontal y vertical.

3. VOLUMÉTRICOS. Son avisos temporales hechos con materiales livianos inflables o no, que pueden estar suspendidos en el aire o a nivel de piso. No podrán ubicarse en forma permanente sobre ninguno de los componentes del espacio público. Los suspendidos en el aire deberán respetar la altura establecida por la aeronáutica civil cuando estos estén en el cono de aproximación del Aeropuerto Los Garzones.

4. AVISOS DIGITALES, RELOJES, PANTALLAS, TABLEROS Y SIMILARES. Los criterios de manejo para esta tipología de avisos, están contenidos en el título IV Reglamentación Especial del presente Decreto.

ARTÍCULO 28. SEGÚN SU FUNCIÓN. Según la función que cumplen, los avisos se clasifican en:

1. AVISO COMERCIAL. Es el aviso que posibilita informar o promocionar una empresa, producto, bien o servicio, el cual a través de una concesión o alianza público privada o figura jurídica similar, se podrá instalar en el amoblamiento urbano.

2. AVISO DE ORIENTACIÓN: Es aquella que se utiliza para orientar e informar sobre lugares turísticos, culturales o de carácter educativo y deportivo, de interés general el cual se podrá instalar en antejardines o zonas verdes públicas, solo cuando sean de difícil acceso o la topografía del predio privado no lo permita, o cuando no existan áreas libres privadas disponibles.

3. AVISOS DE ORIENTACIÓN PARA PROMOCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN Y VENTA. Corresponde a los orientados a la promoción de proyectos inmobiliarios en proceso de construcción. Estos avisos se podrán instalar en antejardines o zonas verdes públicas. Deberán tener dimensiones máximas de 1,50 metro por 0,50 metros el elemento rectangular y de 1,00 metro por 1,00 metro el elemento triangular (base por altura), cumpliendo con lo siguiente:

a. Solo se podrá ubicar un aviso por costado de cuadrado, en las zonas verdes o antejardines mayores de 1,50 metros de ancho, a una distancia máxima de 500 m radiales tomados desde el punto donde se desarrolla el proyecto inmobiliario o de



Calle 27 No. 3-16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 28 de 48

Interés general.
b. Solo se permitirá la instalación de cinco (5) avisos por proyecto inmobiliario.

c. La altura mínima entre el nivel del piso y el borde inferior del aviso deberá ser de 1,50 metros y la altura total incluyendo el mensaje cívico o institucional, será máximo de 3,50 metros.

d. El mensaje cívico o institucional del aviso de orientación urbana deberá ser igual al 40% del área del elemento rectangular y al 30% del área del elemento triangular.

e. Los avisos deberán contener siempre en ambas caras los mensajes con los porcentajes permitidos en este artículo.

f. No se podrán ocupar las áreas destinadas a la señalización vial, la nomenclatura urbana y semaforización; ni obstaculizarlas. Igualmente no interferir con la visibilidad vehicular, la circulación peatonal, ciclo rutas y áreas destinadas para personas con movilidad reducida.

g. Se deberán respetar doscientos (200) metros de distancia a los inmuebles declarados como bienes de interés cultural de ámbito municipal y nacional.

h. No se podrán instalar los avisos en la arboización o especies vegetales, en la infraestructura de servicios públicos, o en otra infraestructura del estado.

i. No se permitirán avisos de orientación de las etapas de las construcciones y urbanizaciones ya recibidas por la Administración Municipal. Cuando se trate de proyectos de interés general diferentes a los proyectos inmobiliarios podrá permitirse su instalación por el término de duración de la obra. En caso de requerirse mayor tiempo de instalación de estos avisos, podrán permitirse por 30 días más, prorrogable por otro mes, previa evaluación del requerimiento y previo permiso de la Administración Municipal o propietarios, si se trata de espacio de propiedad pública o privada, respectivamente.

4. AVISO DE PROXIMIDAD. Es el aviso instalado para advertir la cercanía a un lugar. Se podrá instalar en las áreas privadas, cumpliendo con lo siguiente:

a. En suelo rural solo podrá ubicarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2)



Calle 27 No. 3-16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 29 de 48

Lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. El aviso deberá tener un área máxima de cuatro (4) metros cuadrados y no podrán ubicarse a una distancia inferior de quince (15) metros, contados a partir del borde de la calzada.

b. No se podrá obstaculizar la visibilidad vehicular, la señalización vial y la nomenclatura.

5. AVISO DE IDENTIFICACIÓN. Es el medio de comunicación adsosado a la fachada del establecimiento, que se utiliza como anuncio de la razón social de su actividad.

Su instalación y dimensiones, deberá dar aplicación según sus características:

- Los avisos publicitarios pueden ser pintados, grabados, proyectados, iluminados, luminosos y estar fabricados en metal, madera, plástico u otro material resistente a la intemperie.
- El borde inferior de los avisos publicitarios deben estar a una altura mayor de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) sobre el nivel de acceso al local comercial.
- Los avisos publicitarios no podrán sobresalir de la parte superior de la fachada.
- Los avisos publicitarios tipo "V" se admiten sin sobresalir más de 30 Centímetros a partir del paramento, y con un ángulo menor de treinta (30) grados con relación al paramento.
- El aviso de identificación de la razón social, se podrá colocar en área libre privada del inmueble, cuando el establecimiento no se encuentre localizado contiguo a la vía. Debe cumplir con un área máxima de 8 m².
- El aviso de identificación de establecimientos cercados con mallas podrá localizarse en el dintel y/o en el acceso.

6. AVISO DE NOMENCLATURA URBANA. De acuerdo con su forma de instalación los elementos de nomenclatura urbana se clasifican en: nomenclatura en fachada y nomenclatura en estructura vertical, instalada en los componentes de la sección pública de las vías.

Estos avisos como norma general, se podrán instalar, cumpliendo con lo siguiente:

a. **Dimensiones.** las dimensiones de las placas de nomenclatura, serán de acuerdo con las vías donde se ubiquen: En vías arterias o primarias: Placa de 0,75 metros de largo por 0,17 metros de ancho. En vías colectoras o secundarias:



Calle 27 No. 3-16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 30 de 48

Placa de 0,60 metros de largo por 0,15 metros de ancho.

b. **Texto.** Los signos alfanuméricos debe tener un tamaño de 0,09 metros de altura para letras mayúsculas y números, y de 0,05 a 0,065 metros para letras minúsculas. Los apéndices serán en letras minúsculas, con separación mínima entre letras de 0,01 metros para las placas de calles, carreras y circulares y de 0,05 metros para las placas de transversales y diagonales. La separación entre palabras será de 0,30 metros a 0,50 metros según el apéndice.

c. **Material.** Debe ser resistente a la intemperie, durable visible y reflectivo.

d. **Color.** Se utilizará el color verde para el fondo de la placa y el color blanco para el texto.

Los avisos de nomenclatura en fachada, como norma específica, se podrán instalar, cumpliendo con lo siguiente:

1. Localización. La nomenclatura de fachada se instalará en la parte más próxima a la esquina del paramento, a una altura mínima de dos con cincuenta (2,50) metros.

2. Cantidad. De acuerdo con la jerarquía de las vías y para mejor visibilidad de la nomenclatura de fachada, se podrá instalar así:

- En vías arterias, placas en las cuatro esquinas de las fachadas correspondientes al cruce de la vía.
- En vías secundarias, placas en dos esquinas instaladas diagonalmente una con respecto a la otra. En caso de requerirse una tercera placa se podrá instalar en la esquina de la fachada correspondiente a la vía prioritaria.

Los avisos de nomenclatura en estructura vertical, como norma específica, se podrán instalar, cumpliendo con lo siguiente:

3. Altura. La nomenclatura de estructura vertical debe tener una altura mínima de tres (3,00) metros a partir del nivel de piso acabado y podrá contener placas de información vial y de nomenclatura urbana, de acuerdo con las necesidades del sitio donde se instale.

4. Información. La información que contengan las placas de nomenclatura vertical



Calle 27 No. 3-16
7910720
Montería, Córdoba

Decretos Alcaldía Julio 2019



Página 31 de 48

deberá estar relacionada con el número de la vía, señales de información de sentidos de la vía y el nombre de la vía en el caso que lo tenga; las placas que se instalen en los elementos de nomenclatura vertical deberán tener la información por ambos lados de la placa.

5. **Publicidad y mensajes cívicos.** La nomenclatura de estructura vertical podrá contener publicidad comercial con mensajes cívicos como contraprestación por la instalación por concesión.

ARTÍCULO 29. CLASIFICACIÓN DE LOS AVISOS TRANSITORIOS. Los avisos transitorios podrán consistir, entre otros en:

1. **ARCOS O PASAVÍAS.** En eventos de ciudad, podrán instalarse avisos consistentes en arcos o pasavías sobre la sección pública de la vía, que podrá contener Publicidad comercial o del ente patrocinador del evento, hasta un 30% de la superficie, la cual no deberá exceder el área oxigida para avisos publicitarios.
2. **PENDONES.** Es el elemento con las mismas características de los pasacalles, pero con una dimensión máxima de 0,75 metros de ancho, por 1,0 metro de largo.
3. **BANDERINES:** Elemento publicitario que se utiliza para promocionar eventos y sitios turísticos cuya área no supere los tres metros cuadrados, podrá contener el 30% de su área total con publicidad comercial; su lugar de instalación será en los postes de alumbrado público dentro de los doscientos metros (200) radiales donde se desarrolle el evento.
4. **AHCHES Y CARTELES.** Elemento publicitario que se utiliza para promocionar eventos y sitios turísticos, difundir propaganda, productos, servicios, marcas, empresas, lemas y recordar fechas y actividades; las dimensiones para afiches y carteles no pueden exceder de 0,70 metros por 1,00 metro, y 0,35 metros por 0,50 metros, respectivamente, y solo podrán fijarse con pegamentos fáciles de remover en las carteleras o mojadores que para tal fin se instalen en la ciudad.
5. **VOLUMÉTRICOS:** Es el elemento publicitario transitorio, compuesto de tres (3) dimensiones, deberá tener una altura máxima de 4mts y un ancho máximo de 2 mts.
6. **DUMMIS:** Es el elemento publicitario transitorio hecho con materiales livianos inflables que pueden estar suspendidos en el aire o a nivel de piso. Estos no

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 32 de 48

Deberán estar inscritos en el cono de aproximación establecido por la aeronáutica civil.

Sección II Avisos móviles

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN. Es el medio masivo de comunicación adherido, fijado, grabado o instalado en medios de transporte automotor y no motorizado.

ARTÍCULO 31. CLASIFICACIÓN. Los avisos móviles se clasifican en:

1. **AEREOS.** comprende los avisos asociados a los globos libres y los dirigibles con Publicidad. En ningún caso será permitido arrojar publicidad con información alguna desde las naves de vuelo sobre la ciudad. Este tipo de publicidad deberá contar con autorización previa de la Secretaría de Planeación Municipal, además de las autorizaciones o restricciones que presenten las autoridades aeronáuticas o militares.
2. **DE ENTREGA AL TRANSEUNTE.** Se refiere a la publicidad de comercio, bienes y servicios entre otros que se distribuye de manera personal al transeúnte en el espacio público.
3. **EN MEDIOS NO MOTORIZADOS.** Corresponde a los avisos instalados en vehículos no motorizados tales como bicicletas, triciclos, carretas y similares. Estos avisos no podrán ser digitales.
4. **EN MEDIOS MOTORIZADOS.** Corresponde a los avisos instalados en vehículos motorizados tales como trenes, tranvías, metros, cables, buses, busetas, camiones, automóviles y motos, la cual se permitirá bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a. La instalación, pintura o adhesión de avisos o letreros en vehículos automotores, en ningún caso se podrá adicionar o modificar el ancho y/o la longitud original del vehículo, por lo tanto no podrá ocupar un área superior a los costados sobre el cual se ha fijado.
 - b. No podrán instalarse avisos móviles, que obstaculicen la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a errores en su lectura.
 - c. No podrán instalarse avisos móviles en la capota de los vehículos ni en la tapa

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 33 de 48

Del motor y maleta

- d. Si se recubren los vidrios, deberá utilizarse un material que permita la visibilidad total desde el interior del vehículo hacia el exterior en material micro perforado, en consonancia con las normas que rigen el tránsito automotor.
- e. En los buses del Sistema Estratégico de Transporte Público, solo podrán disponerse avisos en las áreas interiores. No podrán instalarse avisos Publicitarios en la cara exterior, salvo los avisos institucionales.

ARTÍCULO 32. AVISO MOVIL EN EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO. Se podrán adherir, instalar o pintar avisos o letreros en las superficies laterales y posteriores exteriores del vehículo así:

1. En la parte posterior deberá conservarse la placa original en lugar visible, además, el vehículo deberá llevar el número interno, si se recubren los vidrios, deberá utilizarse un material que permita la visibilidad total desde el interior del vehículo hacia el exterior en material micro perforado.
2. En los costados laterales se permite la instalación de publicidad exterior visual móvil, debajo de las ventanas, en una proporción máxima del 30% de la superficie de cada costado, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores de la empresa, el número de la placa, el número de la ruta, el nombre de la empresa y el número de afiliación a la empresa, y en ningún caso se podrá utilizar los vidrios del conductor, ni de los pasajeros en la parte frontal, ni en los costados laterales, ni en la capota.
3. Con el fin de ejercer un control y vigilancia efectiva, solo podrán instalarse avisos móviles, hasta en cincuenta (50) vehículos de servicio público del parque automotor existente en la ciudad. La instalación de avisos no podrá superar el diez por ciento (10%) de la capacidad transportadora de cada empresa de transporte público colectivo. Cada conductor deberá instalar, en un lugar visible, el acto o distintivo que lo autorice.
4. En la infraestructura y medios motorizados relacionados al Sistema Estratégico de Transporte Público, se permite la ocación de:
 - Avisos móviles en medios motorizados comprometidos en programas y proyectos

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 34 de 48

De la administración municipal, en una superficie igual o inferior al 20% de los costados laterales y debajo de ventanas, de trenes, tranvías, metros, cables, buses, busetas. Los nuevos proyectos que involucren movilidad sostenible y combustibles limpios, podrán establecer el porcentaje de ocupación de la superficie de sus vehículos con avisos móviles, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y Financiera, en todo caso dicha ocupación no irá en detrimento del paisaje urbano y las normas de tránsito vigentes.

- Avisos fijos publicitarios en el amoblamiento urbano complementario al Sistema Estratégico de Transporte Público, acorde a lo estipulado en el presente Decreto.
- Logos publicitarios con lado igual o inferior a 30 cm, aledaños a los demás elementos que conforman la infraestructura del Sistema Público de Bicicletas Bisiñi, parqueaderos para bicicletas y demás infraestructura relacionada a este sistema.

PARÁGRAFO 1°. Los avisos autorizados en vehículos automotores destinados al servicio público de transporte de pasajeros podrán permanecer instalados durante el tiempo por el cual se haya otorgado la autorización, teniendo veinticuatro (24) horas adicionales, improrrogables para su desmonte o retiro, incluyendo todos los elementos adicionales utilizados para el efecto. En caso de ser vehículo con imagen de la empresa, tendrá adjunta la matrícula de propiedad o de contrato.

PARÁGRAFO 2°. Los vehículos destinados al servicio público de transporte escolar, no podrán portar publicidad exterior visual móvil diferente a los distintivos y colores de la empresa y los específicos del tipo de servicio que presta.

PARÁGRAFO 3°. Los respectivos recursos generados provenientes de estas tipologías de aprovechamiento económico, serán destinados al sostenimiento del Sistema público de bicicletas Bisiñi.

ARTÍCULO 33. AVISO MOVIL EN VEHÍCULOS TIPO AUTOMÓVIL. Se podrán instalar avisos en estos vehículos, siempre y cuando:

1. Se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el cincuenta (50%) por ciento del área de la capota, ni tenga un área superior a cincuenta (0,5) m².

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 35 de 48

2. En los costados laterales, debajo de los vidrios, en una proporción máxima del setenta por ciento (70%) de la superficie de cada costado, de tal manera que permita identificar claramente los colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito.
3. En los vehículos taxi y en los automóviles destinados al servicio público de transporte, no podrán instalarse o adherirse avisos en los costados laterales, ni en la parte posterior del vehículo, excepto los que identifiquen la empresa y el tipo de servicio.

PARÁGRAFO. No se permitirán los avisos publicitarios en vehículos particulares, ni de transporte escolar o servicios especiales, a excepción del aviso de identificación o distintivo de la imagen corporativa de la empresa que distribuye mercancías.

ARTÍCULO 34. AVISO EN VEHÍCULOS DE CARGA. Se permitirá adherir, instalar, pintar o Grabar avisos publicitarios en los costados laterales de la carga, carrocería de estacas o láminas metálicas de los furgones y contenedores, ocupando hasta el 80% del área del costado. También en la parte superior de la carrocería, cuando sea metálica o carpada.

En los vehículos automotores distribuidores de mercancía solo se permitirá publicidad relacionada con la empresa o el distintivo de la misma.

ARTÍCULO 35. VEHÍCULOS CON PLATAFORMA DE USO EXCLUSIVO PARA EL PORTE DE AVISOS. Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución del Ministerio de Transporte No. 02444 de 2003, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; este tipo de publicidad se deberá someter a las siguientes características:

1. Solo podrán existir dos (2) caras laterales con publicidad, con un área máxima de cuatro (4) metros por dos (2) metros, medidos desde el chasis, las cuales pueden estar iluminadas.
2. Solo puede existir una cara posterior de máximo dos (2) metros por un (1) metro de área, la cual podrá tener iluminación.
3. La capacidad de carga permitida será inferior a tres (3) toneladas.
4. No podrán portar pasajeros en la plataforma cuando el vehículo esté en movimiento.
5. No podrán portar sonido, salvo cuando estén estacionados en un evento con previa autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal.
6. No podrán exceder las normas de velocidad permitidas en el perímetro urbano.
7. En la noche los móviles deberán mantener las luces de parqueo encendidas.
8. Deberá contar con un cortaviento sobre la capota de máximo un (1) metro de altura.

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



Página 36 de 48

Sim publicidad.

PARÁGRAFO. Los avisos móviles se permiten en forma temporal en la circulación de carros –vallas en las vías o áreas públicas, en los horarios establecidos por las Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal. Esta publicidad no podrá ocupar los anteojardines, andenes, zonas verdes públicas y áreas de protección ambiental, ornamental y/o paisajística.

TITULO IV REGLAMENTACION ESPECIAL

CAPITULO I AVISOS Y RELOJES DIGITALES COMO ELEMENTOS DE AMOBIAMIENTO URBANO

Sección I Avisos Digitales

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN DE AVISO DIGITAL: Corresponde a los avisos publicitarios incorporados en sistemas tecnológicos, que permiten proyectar contenidos digitales en un formato idóneo para la visualización en grupo. Según sus características, se puede interactuar sobre imágenes proyectadas y realizar la emisión de imágenes por medio de diodos luminosos. Podrán ser tipo LED, LCD u otros. Pueden ser tableros, paneles, pantallas, videowalls, vertical displays, hologramas, avatars y similares.

ARTÍCULO 37. CLASIFICACIÓN. Los avisos digitales se clasifican en:

1. **TABLEROS DIGITALES:** Dispositivo digital generalmente análogo en disposición solo o compuesto, que presenta información de manera simple, clara y repetitiva.
2. **PANTALLAS DIGITALES:** Comprende los monitores que incorporan diferentes tecnologías, tales como, Monitor LCD, LED, DLP o curvas, entre otros.
3. **PANELES:** Dispositivo digital situado al aire libre de instalación fija, que puede estar asociado a elementos del amoblamiento urbano en el espacio público y las fachadas de las edificaciones.
4. **OTROS:** Comprende avisos publicitarios en otros medios digitales, tales como Mapping, Hologramas, Vertical Display, Avatars y todos los demás avisos contenidos en elementos que cumplan con las características generales señaladas en el artículo 36 del presente Decreto.

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 37 de 48

ARTÍCULO 38. CRITERIOS GENERALES DE LOCALIZACIÓN AVISOS DIGITALES. La ubicación de avisos digitales en la ciudad de Montería, se hará tomando en cuenta las condiciones de afluencia en cuanto al tránsito de personas, conforme al tipo de vía, el flujo vehicular y peatonal, las características del sector, el paisajismo y la racionalidad en el uso del espacio público.

Sitios permitidos. Se podrán localizar en tableros, pantallas, paneles, tokens u otros elementos del amoblamiento urbano, ubicados en los siguientes sitios:

1. En vías arteriales y principales establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT)
2. En glorietas y en las áreas verdes libres resultantes de la ejecución de proyectos viales, previo aprobación conceptualizada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en términos de seguridad vial y cumplimiento de las normas de tránsito vigentes tanto locales como nacionales.
3. En edificios en altura de uso comercial y/o institucional siempre y cuando hagan parte integral de la fachada y armonicen con el conjunto arquitectónico de la construcción por consiguiente, deberá tener su respectivo trámite ante la curaduría urbana.
4. En sitios de concentración pública tales como parques, plazas, plazoletas, bulevares y en áreas peatonales con una sección igual o mayor a cinco metros, teniendo en cuenta la circulación peatonal y la no afectación física, paisajística y ambiental del espacio público.

Prohibiciones:

1. A menos de cien (100) metros de intersecciones somerforadas, cualquier sea su clasificación vial, intensidad, y/o perfil vial.
2. En Separadores Viales.
3. En el poigono del centro urbano de la ciudad comprendido entre Calles 20 y 43, y Cameros Primera y Quinta.
4. La ubicación de avisos digitales en espacios públicos no podrá obstaculizar el flujo vehicular y peatonal, la arborización, el paisajismo, la infraestructura de servicios públicos y la funcionalidad del espacio público.
5. No podrá interferir con la señalización vial, la somerforación, la visibilidad vehicular ni con la libre circulación peatonal, en caso de que sea necesario la Secretaría de Planeación Municipal solicitará concepto a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.
6. No podrá interferir con las características del perfil urbano.

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 38 de 48

7. En suelo de Protección según Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
8. En los Centros Poblados de los corregimientos del Municipio de Montería.

**Sección II
Reloj digital**

ARTÍCULO 39. DEFINICION RELOJ DIGITAL. Se entiende por reloj digital, aquel elemento que hace parte del amoblamiento urbano instalado en el espacio público, fachadas de bienes inmuebles públicos y privados acordes a esta reglamentación, destinado a proveer información sobre la hora, que podrá estar complementado con datos relacionados con la fecha, temperatura, humedad, mediciones de contaminación, población u otras variables y que puede ser utilizado además como medio de difusión de mensajes publicitarios comerciales, cívicos, culturales, artísticos e institucionales, que son de interés para quienes se desplazan vehicular o peatonalmente por los espacios públicos.

PARÁGRAFO: La instalación de esta tipología de avisos, deberá llevarse a cabo en el marco de las normas de aprovechamiento económico del espacio público por parte del Municipio de Montería directamente o a través de Alianzas Público Privadas que se enfoguen en el sostenimiento de parques y espacio público.

ARTÍCULO 40. CRITERIOS GENERALES DE LOCALIZACIÓN. La ubicación de los relojes públicos digitales en la ciudad de Montería, se hará tomando en cuenta las condiciones de afluencia en cuanto al tránsito de personas, conforme al tipo de vía, el flujo vehicular y peatonal, las características del sector, el paisajismo y la racionalidad en el uso del espacio público.

Sitios permitidos. Se podrán localizar en tableros, pantallas, paneles, tokens u otros Elementos del amoblamiento urbano, ubicados en los siguientes sitios:

5. En separadores viales con sección mínima de 3,00 metros, respetando una distancia mínima de treinta (30) metros a glorietas, intercambiadores viales y esquinas. Tomando esta medida desde el borde de la glorietta.
6. En glorietas y en las áreas verdes libres resultantes de la ejecución de proyectos viales.
7. En edificios en altura, siempre y cuando hagan parte integral de la fachada y armonicen con el conjunto arquitectónico de la construcción por consiguiente, deberá tener su respectivo trámite ante la curaduría urbana.
8. En sitios de concentración pública tales como parques, plazas, plazoletas, bulevares y en áreas peatonales con una sección igual o mayor a cinco metros, teniendo en cuenta

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 39 de 48

9. La circulación peatonal y la no afectación física, paisajística y ambiental del espacio público.
9. En los accesos a lugares turísticos.
10. En puentes peatonales o vehiculares.

Prohibiciones:

9. La ubicación de relojes en espacios públicos no podrá obstaculizar el flujo vehicular y peatonal, la arborización, el paisajismo y la funcionalidad del espacio público.
10. No podrá interferir con las características del sector, la señalización, la somerforación, la infraestructura de servicios públicos, la visibilidad vehicular ni con la libre circulación peatonal.

ARTÍCULO 41. MENSAJES COMERCIALES Y MENSAJES CÍVICOS. Se permitirá la proyección de mensajes publicitarios comerciales en un porcentaje no superior al 60% del tiempo de exposición SPOT, destinando el 40% restante para los mensajes cívicos e institucionales, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 140 de 1994. Los mensajes cívicos serán coordinados por la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Montería.

ARTÍCULO 42. AUTORIZACION. La instalación de los Relojes Públicos, se deberá llevar a cabo cumpliendo las normas técnicas y especificaciones contenidas en este Decreto y demás normas aplicables.

Para su autorización deberá acudirse a los procedimientos contractuales definidos en las Normas nacionales, toda vez que se trata de un elemento del amoblamiento urbano, cuya explotación o aprovechamiento económico, deberá llevarse a cabo mediante un proceso de selección objetiva que culmine con la celebración de un contrato de concesión, alianza pública privada, una licencia ocupación e intervención del espacio público o un contrato de Aprovechamiento Económico de Espacio Público, que será regulado por el Municipio de Montería.

La persona natural e jurídica a la cual le sea adjudicado el contrato estará obligado a garantizar permanentemente el servicio y el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los relojes que se instalen, así como su desmonte, una vez se encuentre vencido el respectivo contrato y sin que deba aplicarse cláusula de reversión.

PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución del contrato de concesión, asociación, alianza o cualquier otro vínculo contractual utilizado para la instalación de relojes públicos, se

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 40 de 48

Hará sin perjuicio de las competencias de vigilancia y control de la actividad de publicidad exterior visual señaladas en esta reglamentación y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 43. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Una vez agotado el procedimiento contractual se deberá obtener la licencia de intervención y ocupación del espacio público, en aplicación de la normativa urbanística de la Ciudad y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 44. CAUSALES DE DESMONTES DE RELOJES PÚBLICOS DIGITALES. Los relojes públicos podrán ser desmontados en los siguientes casos:

1. Cuando no exista un contrato estatal vigente que autorice su instalación o permanencia.
2. Cuando incumpla las condiciones técnicas, urbanísticas y ambientales para su instalación o las que se señalen en el contrato.
3. Cuando las condiciones de la estructura pongan en riesgo a la comunidad.
4. Cuando sobrevengan imprevisibles circunstancias urbanísticas, de paisajismo o similares, que hagan incompatible su permanencia en el sitio autorizado.
5. A la terminación del contrato o licencia que permitió su instalación

PARÁGRAFO: En caso de configurarse alguna de las causales anteriores, corresponderá a la entidad encargada de la administración municipal dar aplicación a las cláusulas contractuales respectivas, a las reglas dispuestas en esta reglamentación y demás normatividad pertinente. Para tales efectos se implementarán las medidas correctivas necesarias, con el fin de que el responsable del reloj público digital subsane las situaciones irregulares en un término de 3 días hábiles, so pena de ordenar el respectivo desmonte. Vencido este plazo, si el responsable no lo realiza, lo hará la Secretaría de Gobierno Municipal.

CAPITULO II

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y CERRAMIENTO CON MENSAJES COMERCIALES

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN: Comprende aquellos elementos de protección y cerramiento tipo lona u similares, instalados en las fachadas de Bienes de Interés Cultural, de bienes inmuebles públicos y en proyectos de implementación de los Planes Especiales de Protección del Patrimonio –PEMP, durante los respectivos procesos Constructivos y/o de reformas, en los cuales se permitirá la fijación de mensajes comerciales, de bienes y servicios, con miras a que los recursos captados por dichos

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 41 de 48

Mensajes se destinen a la rehabilitación y mantenimiento de estos inmuebles y/o áreas comprometidas en dichos proyectos.

Estos elementos de protección y cerramiento, solo podrán estar en programas y proyectos de la Administración Municipal, que promuevan iniciativas públicas y/o privadas para generar acciones de mejora del paisaje y el patrimonio, mediante concesiones con compensaciones o contraprestaciones paisajísticas con publicidad y convenios de colaboración o alianzas público privadas; dichos programas y proyectos son, entre otros, siguientes:

1. Proyectos de restauración del patrimonio declarado.
2. Proyectos de restauración, rehabilitación o reacondicionamiento de los Bienes inmuebles públicos.
3. Proyectos de implementación de los Planes Especiales de Protección del Patrimonio –PEMP, mediante la intervención del espacio público, de fachadas de Bienes de Interés Cultural –BIC y de bienes fiscales

TÍTULO V

REGISTRO, CONTROL Y GESTIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I

REGISTRO Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 46. REGISTRO Y CONTENIDO. Es el acto por el cual la Administración Municipal autoriza la instalación o colocación de publicidad exterior visual. El solicitante de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.
2. Ubicación exacta de la instalación de la Publicidad Exterior Visual.
3. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
4. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



198

Página 42 de 48

PARÁGRAFO: El Propietario de la Publicidad Exterior Visual, también deberá registrar las modificaciones que se introduzcan posteriormente en la estructura autorizada conforme al registro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la modificación.

ARTÍCULO 47 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD. En atención a lo señalado en Sentencia C – 535 de 1996 de la Corte Constitucional, la solicitud del registro de la publicidad exterior visual deberá presentarse por el interesado ante la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a su colocación o instalación.

Toda solicitud de registro de publicidad exterior visual deberá acompañarse con lo siguiente:

1. Nombre o razón social del solicitante de la publicidad exterior visual sobre la cual se anuncia, con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.
2. Dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la publicidad exterior visual.
3. Nombre del propietario del bien mueble o inmueble en donde se ubicará o instalará la publicidad exterior visual, con dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
4. Nombre o razón social del anunciante con dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
5. Copia de la autorización o contrato celebrado entre el solicitante de la publicidad exterior visual y el propietario o poseedor del bien mueble o inmueble donde se instalará la publicidad exterior visual.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se va a instalar la publicidad.
7. Autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y de ingreso de los funcionarios de la Alcaldía de Montería al predio para las labores de registro y control.
8. Carta de responsabilidad del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural.
9. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecerán, así como sus medidas.
10. En toda publicidad exterior visual, deberá aparecer en el borde inferior el número del registro que autoriza su colocación, fecha de vencimiento del registro, el nombre y el teléfono de la firma instaladora.
11. Fotocopia de matrícula profesional del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural.

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba

Decretos Alcaldía Julio 2019



1198
Página 44 de 48

Mínima la norma de avisos.

ARTÍCULO 48. NEGACIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez hecha la solicitud de registro, ésta se podrá negar de plano, si la solicitud no cumple con los requisitos contenidos en la Ley 140 de 1994, o con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO. El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual corresponderá a la Tipología de la misma, determinada de la siguiente forma:

1. **Valla comercial:** Tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la inscripción del registro de Publicidad Exterior Visual del Municipio de Montería.
2. **Valla de obra civil:** Tendrá una vigencia igual a la duración de la obra.
3. **Valla de promoción o venta de Proyecto Inmobiliario:** Tendrá una vigencia igual a la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 50. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. El registro de la publicidad exterior visual se deberá actualizar cada vez que se modifique el mensaje publicitario o la estructura portante.

Cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del mismo, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal, la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO 51. PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro de la publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando posterior a éste se modifiquen las condiciones registradas o al vencimiento del término otorgado, evento en el cual deberá proceder a Solicitar la renovación del registro u obtener uno nuevo, en ambos casos cumpliendo con la norma vigente al momento de adelantar dicho trámite. En caso contrario deberá proceder con el desmonte de la estructura, en los términos indicados en el presente Decreto. De igual manera la Secretaría de Planeación del Municipio de Montería, o quien haga sus veces, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su desmonte en un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.

#Montería
#Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



1198
Página 45 de 48

PARÁGRAFO: La Administración Municipal tendrá la potestad de requerir o dar por terminado el registro en el momento en que lo requiera de acuerdo con las restricciones impuestas por del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y sus instrumentos complementarios.

ARTÍCULO 52. RETIRO O DESMONTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS PUBLICITARIOS. La publicidad exterior visual y los avisos publicitarios que sea removida y no reclamada por el propietario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución que ordene su remoción, podrán ser donadas por la Administración Municipal a un establecimiento de asistencia social.

El desmonte estará a cargo en orden de prioridades por:

1. Comercializador.
2. Anunciante.
3. Propietario de la estructura.
4. Propietario del predio de ubicación.

En caso de incumplimiento del desmonte del elemento, será la Secretaría de Gobierno Municipal quien hará el desmonte a costas del infractor, caso en el cual la Administración Municipal no se responsabiliza del deterioro o daño en los mismos, generado por la morosidad del propietario en su retiro y reclamación. Los costos de bodegaje también estarán a cargo del propietario de los elementos retirados.

La violación de las disposiciones normativas aplicables a la publicidad exterior visual y a los avisos publicitarios dará lugar a la imposición de sanciones, a cualquiera de los sujetos vinculados a la actividad.

ARTÍCULO 53. VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Montería o quien haga sus veces, llevará el control de los elementos que se instalen en el espacio público en cuanto a sus especificaciones técnicas y condiciones de instalación, contenidos y porcentajes de gaudas publicitarias.

ARTÍCULO 54. SANCIONES. Por el incumplimiento de estas disposiciones el alcalde, o quien éste delegue, mediante resolución motivada impondrá las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables, las cuales una vez en firme prestarán mérito ejecutivo.

#Montería
#Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



1198
Página 46 de 48

CAPITULO II GESTION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR Y AVISOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 55. ACTORES INTERVINIENTES EN LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los actores intervinientes en la publicidad exterior visual y avisos publicitarios, podrán ser públicos y privados

1. Propietario del predio de ubicación de la publicidad exterior visual: Propietario, poseedor, tenedor del predio o edificación en la cual se instala el elemento portante o generador de la publicidad exterior visual.
2. Propietario de la estructura de la publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica propietario, poseedor o tenedor de la estructura en donde se fija el elemento publicitario.
3. Anunciante de la publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica promotora bajo cualquier modalidad del producto, servicio, marca, razón social, persona, organización, líneas de conducta o comportamiento contenidas en la imagen.
4. Comercializador de la publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica vinculada a la cadena de publicidad exterior visual como gestora bajo cualquier modalidad o condición del anuncio publicitario o del generador de la imagen de la publicidad exterior visual.
5. Secretaría de Planeación Municipal: Es la dependencia encargada del Registro y Control sobre la publicidad exterior visual.
6. Secretaría de Gobierno Municipal e Inspectores de Policía: Adelantarán el procedimiento punitivo ante el incumplimiento de las normas que regulan la publicidad exterior visual e impondrá las sanciones a que haya lugar. Igualmente se encargará de ordenar el desmonte de la publicidad exterior visual de acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016

PARÁGRAFO: El Municipio de Montería podrá fungir como anunciante, comercializador o Propietario de la estructura o del espacio donde se instale la publicidad exterior visual.

#Montería
#Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



1198
Página 47 de 48

ARTÍCULO 56. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

EXTERIOR VISUAL: Los costos generados en la multa por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual constituyen un ingreso no tributario.

Dependencia Gestora: Secretaría de Gobierno Municipal – Inspector de Policía.

Liquidación: La multa por incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual se liquidará por resolución sancionatoria proferida por el inspector con base en la determinación del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

El no pago de las multas en el tiempo determinado en la resolución sancionatoria en firme, presta mérito ejecutivo.

TITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57. TRANSITORIEDAD: La publicidad exterior visual que cuente con autorización y registro a la entrada en vigencia del presente Decreto, dispondrán de un plazo improrrogable de tres (3) meses para solicitar el registro según las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Cuando dos (2) o más elementos de publicidad exterior visual ya instalados, busquen su actualización en virtud de este Decreto y por lo tanto soliciten permiso para registrarse, en el mismo sitio o sean excluyentes el uno del otro, se tendrá en cuenta la antigüedad del permiso o registro que amparaba su ubicación. En el evento que no posea registro anterior, se tendrá en cuenta el orden de presentación de la solicitud.

Para llevar a efecto lo anterior, el responsable de la publicidad exterior visual en mención, deberá presentarse a Secretaría de Planeación Municipal con el fin de acreditar las respectivas autorizaciones y hacer efectivo lo dispuesto en este artículo.

La publicidad exterior visual que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encontraba autorizada y la cual en aplicación de la nueva reglamentación no podrá obtener el registro por encontrarse prohibida, podrá permanecer hasta la finalización de la vigencia del registro otorgado y deberá desmontarse durante los tres meses siguientes a su vencimiento.

#Montería
#Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



1198
Página 48 de 48

ARTÍCULO 58. ANEXOS. Con el presente Decreto se protocolizan los gráficos que ilustran la aplicación de las normas aquí establecidas, referidas al diseño, localización e instalación de la publicidad exterior visual y avisos publicitarios.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que lo sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se suscribe en Montería Córdoba a los **30 JUL 2019**

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Alcalde del Municipio de Montería

FRANCISCO BURGOS LENGUA
Secretario de Planeación Municipio de Montería

Proyecto: Yasmin Lozano
Revisó: Zaida Nassif
Revisó: Mónica González
Jefe Oficina Jurídica

#Montería
#Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba



DECRETO No. 0200 DE 2.019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL".
EL ALCALDE DE MONTERÍA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, CONSIDERANDO:

Que el doctor **JOSE GABRIEL MENDEZ FONNEGRA** identificado con la CC. No. 79.781.053 de Bogotá, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Nivel 0, Código 020, Grado 01 (Secretaría General) del Municipio de Montería, solicito permiso para ausentarse los días 1º y 2 de agosto de 2019, el cual le fue concedido.

Que se hace necesario para el buen funcionamiento de la administración encargar a un servidor de la Administración Municipal, mientras dure la ausencia de su titular.

Que, por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encárguese al doctor **ARTURO MERCADO PEREZ**, identificado con la CC. No. 98.794.848 de Medellín, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Nivel 0, Código 020, Grado 01 (Secretaría de Gobierno) de la Alcaldía de Montería, de las funciones del Secretario General del Municipio de Montería, los días 1º y 2 de agosto de 2019, inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, y gístrate la debida posesión para cual se debe suscribir el acta correspondiente por parte de la oficina de Gestión Humana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

En Montería a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2.019

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
ALCALDE

#Montería
#Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Calle 27 No. 3 - 16
7910720
Montería, Córdoba

Resoluciones Alcaldía Julio 2019

ALCALDÍA DE
Montería
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN No. 514 DE 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y DE PLUSVALÍA"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en el Acuerdo 078 de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ESCUELAS FFE, como consta en el documento privado Conformación de Consorcio de fecha 13 de enero de 2015, presentó en el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, petición radicada con el No. 201904144 de fecha 12 de Abril del año 2019, en la que solicita la exención tributaria del pago por concepto del Impuesto de Delineación Urbana y Participación en Plusvalía de los predios identificados con las referencias catastrales No.010304050001000, matrícula inmobiliaria No. 140-109769 y ubicado en la T 1 6 79; No. 010202620001000, matrícula inmobiliaria No. 140-104574 y ubicado en la C 15 13A 49 y el No. 01020220001000, matrícula inmobiliaria No. 140-5658 y ubicado en la C 15 13A 49, y de propiedad del Municipio de Montería, razón por la cual, se encuentran exento del pago del Impuesto de Delineación Urbana y Participación en Plusvalía, en virtud a lo establecido en los artículos 160 y 228 del Acuerdo 078 de 2017.
2. Que el señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ESCUELAS FFE, presentado en el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, petición radicada con el No. 201904144 de fecha 12 de Abril del año 2019, mediante la cual adjuntó los siguientes documentos: Certificado de Tradición de fecha 20 de Marzo de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del folio de matrícula inmobiliaria No.140-104574, generado con el Pin N° 190320317219123549, 9 juegos de planos arquitectónicos en formato pliego que contiene: localización del proyecto, planta arquitectónica, vistas 3D, cuadro de áreas, planta de iluminación, fachadas, planta de estructura de cubierta, cortes detalles constructivos, planta de cimentación, copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN, Oficio de fecha 23 de Noviembre de

ALCALDÍA DE
Montería
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN No. 514 DE 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y DE PLUSVALÍA"

2018 con Radicado No. 23001-1-18-0175 en la que autorizan licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación y ampliación de edificación institucional denominada José María Córdoba, Oficio de fecha 29 de Noviembre de 2018 con Radicado No. 23001-1-18-0179 en la que autorizan licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación y ampliación para edificación institucional en dos (2) denominación Institución Educativa Mercedes Abrego y Oficio de fecha 29 de Noviembre de 2018 con Radicado No. 23001-1-18-0172 en la que autorizan licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación y ampliación para edificación institucional en tres (3) pisos denominada Institución Educativa Isabel la Católica (Sede José Antonio Galán).

3. Que el artículo 160 del Acuerdo 078 de 2017, establece las exenciones al Impuesto de Delineación Urbana, que al tenor reza:

ARTÍCULO 160. EXENCIONES. Para tener derecho a las exenciones se necesita formular la petición por escrito ante la Secretaría de Hacienda para que evalúe su viabilidad y la presente para aprobación del Alcalde Municipal. Fíjase en las siguientes:

- a) Las construcciones de vivienda de interés prioritario (V.I.P.), en sus proyectos certificados y aprobados por el ente municipal.
- b) Las construcciones de vivienda de interés social (V.I.S.), de los proyectos certificados y aprobados por el ente municipal, pagaran el 50% del impuesto de delimitación urbana.
- c) Las construcciones vinculadas al culto religioso, acordes a las áreas determinadas para culto y vivienda.
- d) Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- e) Las edificaciones de propiedad del Municipio o sus entes descentralizados.
- f) Las construcciones realizadas por el Municipio a través del programa "Montería Ciudad Amable S.A.S."
- g) Los predios propiedad del Municipio con excepción de los bienes arrendados en comodato o en contratos de cesación, caso en el cual es responsable del pago quien esté haciendo uso del bien.

4. Que el artículo 228 del Acuerdo 078 de 2017, establece las exenciones de la Participación en Plusvalía, que al tenor reza:

#Montería Adelante

Calle 27 No. 3-16
Montería, Córdoba

ALCALDÍA DE
Montería
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN No. 514 DE 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y DE PLUSVALÍA"

ARTÍCULO 228. EXENCIONES. Errores del cobro de la participación en plusvalía a:

1. Los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.) siempre y cuando dicho beneficio sea trasladado a los compradores de esta vivienda.
2. Los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social (V.I.S.), de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece el gobierno nacional.
3. Los inmuebles alienados por las obras para la implementación del sistema estratégico de transporte público de pasajeros (SETP), ejecutado por MONTERÍA CIUDAD AMABLE S.A.S.
4. Los predios propiedad del Municipio de Montería, con excepción de los bienes entregados en comodato o en contratos de cesación, caso en el cual es responsable del pago quien esté haciendo uso del bien.

5. Que en virtud de lo establecido en los literales g del artículo 160 y el numeral 4 del artículo 228 del Acuerdo 078 de 2017, se considera viable conceder la exención del pago del Impuesto de Delineación Urbana y la Participación en Plusvalía sobre los predios de referencias catastrales No.010304050001000, matrícula inmobiliaria No. 140-109769 y ubicado en la T 1 6 79; No. 010202620001000, matrícula inmobiliaria No. 140-104574 y ubicado en la C 15 13A 49 y el No. 01020220001000, matrícula inmobiliaria No. 140-5658 y ubicado en la C 15 13A 49, y de propiedad del Municipio de Montería, donde actualmente funcionan instituciones educativas de carácter público y sobre los cuales, el CONSORCIO ESCUELAS FFE, requiere LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIONES INSTITUCIONALES EN LAS DENOMINADAS JOSÉ MARÍA CORDOBA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ABREGO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISABEL LA CATÓLICA (SEDE JOSÉ ANTONIO GALÁN).

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho del Alcalde de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la exención del pago del Impuesto de Delineación Urbana y la Participación en Plusvalía sobre los predios de referencias catastrales No. 010304050001000, matrícula inmobiliaria No. 140-109769 y ubicado en la T 1 6 79; No. 010202620001000, matrícula inmobiliaria No. 140-104574 y ubicado en la C 15 13A 49 y el No. 01020220001000, matrícula

#Montería Adelante

Calle 27 No. 3-16
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

ALCALDÍA DE
Montería
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN No. 514 DE 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y DE PLUSVALÍA"

inmobiliaria No. 140-5658 y ubicado en la C 15 13A 49, y todos de propiedad del Municipio de Montería, donde actualmente funcionan instituciones educativas de carácter público y sobre los cuales, el CONSORCIO ESCUELAS FFE, requiere LA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIONES INSTITUCIONALES EN LAS DENOMINADAS JOSÉ MARÍA CORDOBA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ABREGO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISABEL LA CATÓLICA (SEDE JOSÉ ANTONIO GALÁN), pues cumple con lo establecido lo establecido en el literal g del artículo 160 y el numeral 4 del artículo 228 del Acuerdo 078 de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al interesado o a su apoderado.

Dado en Montería a los

05 JUL 2019

NO FIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Alcalde de Montería

ALCALDÍA DE
Montería
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN No. 585 DE 24 JUL 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DEL 50% IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y LA EXENCIÓN DE PLUSVALÍA"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en el Acuerdo 078 de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA, en calidad de Representante Legal del CONSTRUCTOR JIGP S.A.S., como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 25 de Junio de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Montería con código de verificación 4UMWVZpDd, el cual fue adjuntado mediante radicado No. 201907546 el día 12 de Julio de 2019, a petición inicialmente presentada en el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, con radicado No. 201907148 de fecha 04 de Julio del año 2019 en la que solicita la exención tributaria del pago por concepto del Impuesto de Delineación Urbana y Participación en Plusvalía de los predios identificados con las referencias catastrales No. 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60521, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60522, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60523, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60524, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60525, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60526, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60527, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60528, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60529, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60530, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60531, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60532, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60533, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60534, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60535, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60536, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60537, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60538, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60539, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60540, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60541, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60542, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60543, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60544, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60545, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60546, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60547, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60548, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60549, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60550, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60551, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60552, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60553, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60554, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60555, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60556, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60557, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60558, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60559, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60560, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60561, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60562, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60563, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60564, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60565, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60566, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60567, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60568, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60569, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60570, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60571, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60572, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60573, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60574, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60575, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60576, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60577, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60578, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60579, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60580, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60581, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60582, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60583, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60584, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60585, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60586, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60587, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60588, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60589, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60590, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60591, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60592, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60593, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60594, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60595, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60596, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60597, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60598, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60599, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60600, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60601, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60602, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60603, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60604, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60605, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60606, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60607, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60608, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60609, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60610, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60611, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60612, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60613, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60614, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60615, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60616, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60617, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60618, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60619, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60620, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60621, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60622, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60623, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60624, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60625, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60626, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60627, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60628, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60629, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60630, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60631, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60632, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60633, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60634, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60635, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60636, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60637, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60638, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60639, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60640, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60641, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60642, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60643, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60644, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60645, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60646, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60647, N° 01060510001000 y matrícula inmobiliaria No. 140-60648, por destinarse al desarrollo de Vivienda de Interés Social V/S dentro del proyecto URBANIZACIÓN LOS ROBLES, en virtud a lo establecido en los artículos 160 y 228 del Acuerdo 078 de 2017.
2. Que el señor JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA, en calidad de Representante Legal del CONSTRUCTOR JIGP S.A.S., presentó en el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, petición radicada con el No. 201907148 de fecha 04 de Julio del año 2019 mediante el cual adjuntó los siguientes documentos: Oficio de fecha 25 de Junio de 2019 con Radicado No. 23031-1-18-0384 expedido por la Curaduría Urbana Primera de Montería de fecha 3 de Julio de 2019, por medio del cual informan que el proyecto es

Calle 27 No. 3-16

Acuerdos del Concejo Julio 2019

ACUERDO N° 016 DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 5 DE JUNIO COMO EL DÍA DEL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE MONTERÍA
En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las otorgadas en los artículos 8, 37, 48 y 79 de la Constitución Política de Colombia y la ley 138 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que la introducción de nuestra Constitución Política, señala que uno de sus propósitos es el de asegurar al pueblo de Colombia la vida, punto de partida de la protección al medio ambiente como la acción buena parte de la doctrina especializada, por tanto las normas ambientales son esenciales para el cumplimiento de esta garantía constitucional.

Que Colombia es uno de los países de Latinoamérica que más ha evolucionado en materia de legislación sobre Ambiente y Recursos Naturales, la Constitución Política de Colombia expedida en 1991, fue el paso más sustancial que en materia de legislación y política ambiental ha dado el país, pues la protección ambiental fue reconocida y el ambiente se elevó a la categoría de derecho colectivo, resulta de vital trascendencia que uno de sus principales fundamentos (artículo 8), sea el del Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, lo cual establece limitaciones al ejercicio de algunos derechos, esencialmente los de carácter económico, como los de la propiedad y la libre disposición y que en general sujete la actividad política y privada al cumplimiento de dicho propósito.

Que la carta política colombiana tiene un alto contenido en materia ambiental y desarrollo sostenible, por lo cual la Corte Constitucional indica que en ella se encuentra una verdadera concepción ecológica del mismo rango de las constituciones económicas, sociales y culturales.

Igualmente los planes de ordenamiento territorial -POT, más allá de ser un instrumento y herramienta gestiva para la organización y desarrollo territorial, como su nombre lo indica, por parte de la administración, ya sea municipal o distrital, debe ser tomado como el medio necesario e idóneo para salvaguardar, recuperar, mantener el entorno del ciudadano o habitante y su propio desarrollo sostenible.

Que las normas ambientales, de naturaleza nacional y regional que guarden relación con la protección y conservación del medio ambiente, recursos naturales renovables, la prevención de amenazas y riesgos naturales, son de carácter superior, por lo que la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente, zonas marinas y costeras o recursos naturales, poblaciones acaes de reservas forestales y piscinas naturales, normas de manejo hidrográfico, y todo tipo de políticas y normativas relacionadas con la prevención de amenazas y riesgos ambientales, deben ser tenidas en cuenta como lineamientos esenciales para la conformación del POT, de cada administración.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, consagra que se hace necesario promover la realización de jornadas ambientales con participación de la comunidad y de campañas de educación, las cuales tendrán de contar al menos con un día especial anualmente para convocarlas.

Que el río Sinú, considerado como la arteria fluvial más importante de Córdoba, comprende 350 kilómetros y atraves 17 municipios del departamento. Su nacimiento es el punto de Paramillo, parque natural y ecológico ubicado sobre el sur de Córdoba y que coincide con el norte de Antioquia. Allí tiene asentamiento el resguardo indígena Embera Katio.

La cuenca del Sinú cubre un área de 15.600 Km2 que comprende los municipios de Tierra Nueva, Valencia, Montería, Cené, San Pelayo, San Bernardo del Viento y San Antero.

El río Sinú atraviesa de sur a norte el departamento de Córdoba, pasando por las serranías de Abiba y San Jerónimo, hasta llegar a su desembocadura, en el mar Caribe, a la altura de Boca de Tinajeros, sobre el municipio de San Bernardo del Viento.

ACUERDO N° 017 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 5 DE JUNIO COMO EL DÍA DEL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los municipios cordobeses que irriga derivan su economía, en gran parte, de las bondades de este río. No en vano el valle del Sinú está entre los más fértiles del mundo, al lado del Nilo, Tigris y Eufrates.

En efecto, poco después de la fundación de Montería los beneficios de la cuenca del Sinú se incrementaron cuando se descubrió el verdadero potencial navegable del río, el cual ofrecía innumerables posibilidades de comunicación fluvial con los puertos vecinos, desde lo alto del río en Tierra Nueva con su abundante producción de madera, cañite, frutas y raíces medicinales, pasando por Montería, Carete y Lorica hasta llegar al puerto de Cartagena.

Igualmente en la actualidad Montería vive una profunda transformación urbana cimentada en el aprovechamiento del RÍO SINÚ, el tercer en importancia del país, como "columna vertebral" de su plan de desarrollo.

Montería, una ciudad que está dando lecciones de sostenibilidad, fue elegida por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) como uno de los proyectos urbanos más interesantes del planeta, quiere que los monterianos reconozcan al río Sinú como eje de desarrollo, porque la idea es lograr que el río aporte desarrollo a la ciudad y los ciudadanos se encarguen de su cuidado.

De conservarlo en el tiempo e implementar políticas gubernamentales y privadas a través de programas de Responsabilidad Social Empresarial, muy seguramente seguirá siendo una fuente hídrica vital y polo de progreso en el centro, bajo Sinú y la Región Caribe.

Se anota que las Naciones Unidas, conscientes de que la protección y el mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero designaron el 5 de junio Día Mundial del Medio ambiente. La celebración de este día nos brinda la oportunidad de ampliar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la conservación y la mejora del medio. Este día ha ido ganando relevancia desde que comenzó a celebrarse en 1974 y ahora, es una plataforma mundial de divulgación científica con amplia repercusión en todo el globo.

Con esta iniciativa estamos decididos a que nuestra Corporación aporte un "granito de arena" en proteger a nuestro río Sinú contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que en mérito a lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el 5 de junio de cada año como el Día del Río Sinú en el todo el Municipio de Montería, como un espacio de reflexión, movilización, sensibilización ambiental, información, educación y lo más importante COMPROMISO entre la población, sobre la importancia estratégica del Río Sinú, la responsabilidad de todos y todas los monterianos en la preservación, recuperación, conservación y protección del sistema hídrico y la necesidad de generar hábitos en el uso adecuado del agua y de los ecosistemas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las secretarías de Planeación, Infraestructura y Educación, en coordinación con la oficina de Recreación y Deportes, la CVS, la colaboración de la empresa Veolia, diseñarán e implementarán un plan de acción para la celebración del Día del Río Sinú, que incluya diferentes actividades ambientales.

Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 018 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 6 DE JUNIO COMO EL DÍA DEL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

artísticas, culturales, pedagógicas, educativas, recreativas, exposiciones, conferencias, siembra de árboles, a fin de tomar conciencia sobre la importancia de nuestro Río y el compromiso de acción e inversión pública y privada para la protección, conservación, uso sostenible y recuperación de los recursos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: La administración municipal vinculará a estas actividades conmemorativas a entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal, organizaciones ambientales, sociales y comunitarias y a miembros de la academia que se destaquen frente al objetivo de la preservación y conservación del Río Sinú y sus ecosistemas adyacentes.

ARTÍCULO CUARTO: Las secretarías encargadas de esta celebración presentarán de acuerdo a sus responsabilidades y competencias un informe detallado al Concejo de Montería el 30 de junio de cada año sobre los avances de las diferentes actividades realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Montería, el día 10 de Julio de 2019.

EMILIANO ÁLVAREZ BEDOYA
Presidente

JUAN DAVID DÍAZ YÁNEZ
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 138 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Asuntos Sociales el día 3 de julio de 2019 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el día 9 de julio de 2019.

Montería, 6 de julio de 2019.

JUAN DAVID DÍAZ YÁNEZ
Secretario General

Montería, JULIO 12 DE 2019

SECRETARÍA GENERAL, recibida en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción.

JOSÉ GABRIEL MÉNDEZ CORNEGA
Secretaría General

DESPECHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA, 12 de Julio 2019 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 016 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 5 DE JUNIO COMO EL DÍA DEL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Alcalde de Montería

Departamento de Córdoba
Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

Montería, 3 de julio de 2019

INFORME DE COMISIÓN

Señora PRESIDENTA HONORABLES CONCEJAJES
Comisión Segunda
Montería

Ref. INFORME DE COMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 016: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 5 DE JUNIO COMO EL DÍA DEL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Nuestra comisión nos reunimos hoy 3 de julio, con el propósito de estudiar el proyecto de la referencia y una vez analizado el presente proyecto de acuerdo, y después de la ponencia positiva del Honorable Concejal JOSÉ FRANCISCO NAVARRO MARRUGO, consideramos necesario aprobar este iniciativa que a buena hora es presentada por el Concejal LEONEL MARQUEZ SANES, toda vez que su objetivo principal es buscar un gran acuerdo social basado, por un lado, en la recuperación de nuestro río, como un patrimonio ambiental público que debe estar al servicio del interés general, y por otro lado, en la defensa del agua como un bien público, que debe ser de acceso universal en lo referente a los servicios de agua y saneamiento, en tanto que se trata de un derecho humano, reconocido como tal por Naciones Unidas.

Sin lugar a dudas este proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal declarar el 5 de junio como el Día del Río Sinú en el Municipio de Montería, como todos sabemos la Organización de las Naciones Unidas designó el 5 de junio Día Mundial del Medio Ambiente, una efeméride que pretende concienciar a la población sobre el cambio climático y la importancia de conservar nuestro entorno.

Indudablemente Montería es una ciudad que está dando lecciones de sostenibilidad a nivel nacional y mundial, siendo elegida por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) como uno de los proyectos urbanos más interesantes del planeta, por lo que queremos que nosotros los monterianos reconozcamos al río Sinú como eje de desarrollo, porque la idea es lograr que el río aporte desarrollo a la ciudad y los ciudadanos se encarguen de su cuidado.

Atenidamente,

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

ÁLVAREZ BEDOYA EMILIANO PASTOR LÓPEZ FUENTES LUIS CARLOS
NAVARRO MARRUGO JOSÉ FRANCISCO PINEDA GARCÍA ALCAIDE DE MONTERÍA
RAMOS ROMANO CEYLA ENITH RIVERA BARNETT NELSON JOSÉ

NEGRETÉ BONILLA GUSTAVO RICARDO

Departamento de Córdoba
Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

Montería, 3 de julio de 2019

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señora PRESIDENTA HONORABLES CONCEJAJES
Comisión Segunda
Montería

Ref. INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 016: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 5 DE JUNIO COMO EL DÍA DEL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En mi condición de Concejal Ponente y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 138 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decretos reglamentarios y nuestro Reglamento Interno, cordialmente me dirijo a ustedes Honorables Concejales de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Asuntos Sociales, presento ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El 5 de junio día en que el mundo celebra el Día Mundial del Medio Ambiente, el Concejal LEONEL MARQUEZ SANES radicó en la Secretaría General el proyecto de Acuerdo, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 5 DE JUNIO COMO EL DÍA DEL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", proyecto que busca un gran acuerdo social basado, por un lado, en la recuperación de nuestro río, como un patrimonio ambiental público que debe estar al servicio del interés general, y por otro lado, en la defensa del agua como un bien público, que debe ser de acceso universal en lo referente a los servicios de agua y saneamiento, en tanto que se trata de un derecho humano, reconocido como tal por Naciones Unidas.

Desde estas perspectivas queremos que los monterianos reconozcamos a nuestro Río Sinú como eje de desarrollo, porque la idea es lograr que el Río aporte desarrollo a la ciudad y los ciudadanos se encarguen de su cuidado. De conservarlo en el tiempo e implementar políticas gubernamentales y privadas a través de programas de Responsabilidad Social Empresarial, muy seguramente seguirá siendo una fuente hídrica vital y polo de progreso en nuestro Municipio Montería.

En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto, manifiesto a los Honorables Concejales de la comisión segunda mi ponencia favorable y solcito, sea votado positivamente.

Atenidamente,

JOSÉ FRANCISCO NAVARRO MARRUGO
Concejal Ponente

1.-CONTRATO: No. 006 (26/06/2019) Convenios Interadministrativos
CONTRATISTA: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA INDEPORTES Rep. VICTOR MANUEL FAYAD.
OBJETO: ORGANIZAR, DISEÑAR, COORDINAR Y EJECUTAR LA PRACTICA DEL FUTBOL CON FUTUROS DEPORTISTAS AFICIONADOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 999996051,7
PLAZO: 150 DIAS.

2.- CONTRATO: No. 155 (19/06/2019) Licitación Pública
CONTRATISTA: CONSORCIO AULAS NUEVA ESPERANZA 2018.
OBJETO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO A LA INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA EN LAS SEDES PRINCIPAL, ARROYON, COQUITO, LA FE, PIÑALITO, SIMON BOLIVAR Y GRANADA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 1372917575
PLAZO: 154 DIAS.

3.- CONTRATO: No. 379 (1/06/2019) Licitación Pública
CONTRATISTA: FRANCISCO JAVIER TRONCOSO PINO.
OBJETO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA MANTA EN LAS SEDES CORRENTAL, LA PLAZA Y MAQUENCAL, BUENOS AIRES EN LAS SEDES MACHIN, CHANGAI Y LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 1000000000
PLAZO: 120 DIAS.

4.- CONTRATO: No. 396 (1/06/2019) Licitación Pública
CONTRATISTA:
OBJETO: CONSTRUCCION DEL PASAJE COMERCIAL Y CULTURAL ENTRE LAS CALLE 32 Y 33 CON CARRERA 1 DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 6708115363
PLAZO: 240 DIAS.

5.- CONTRATO: No. 417 (3/06/2019)
CONTRATISTA: SOLUCION INTEGRAL DE ENERGIA S1E.
OBJETO: OBRAS PARA LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 349507707
PLAZO: 30 DIAS.

6.-CONTRATO: No. 418 (18/06/2019) Licitación Pública
CONTRATISTA: DUCATI MARIA MARTINEZ DURANGO.
OBJETO : ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO SEDE EL CONGO DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 800000000
PLAZO: 123 DIAS.

7.-CONTRATO: No. 419 (1/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION CAMPO VERDE DE CORDOBA.
OBJETO: DESARROLLO DEL PROYECTO ESCUELA DE LA CONVIVENCIA AÑO 2019 EN LAS URBANIZACIONES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO LA GLORIA 1,2 Y 3, EL RECUERDO Y FINZENU EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 410000000
PLAZO: 210 DIAS.

8.- CONTRATO: No. 424 (7/06/2019) Licitación Pública
CONTRATISTA: YESID MANUEL MAJANA ACOSTA.
OBJETO: ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LOS PARQUES SANTA FE Y SEIS DE MARZO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 1059220661
PLAZO: 90 DIAS.

9.- CONTRATO: No. 444 (1/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION REVIVIR SUEÑOS.
OBJETO: APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA DE SALUD MENTAL MEDIANTE ESTRATEGIAS DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD MENTAL A LOS ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 69861142
PLAZO: 60 DIAS.

10.-CONTRATO: No. 445 (1/06/2019)
CONTRATISTA: CONSORCIO PMP MONTERIA.
OBJETO: INTERVENTORA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE UN PARQUE EN LOS BARRIOS PANZENU, VILLA CIELO, LA CASTELLANA Y SANTA ELENA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRA

11.-CONTRATO: No. 446 (28/06/2019) Licitación Pública
CONTRATISTA: JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.
OBJETO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RAFAEL NUÑEZ EN LAS SEDES PRINCIPAL, LOS CEDROS Y SAN FELIPE, VILLA CLARETH SEDE PRINCIPAL, CAÑO VIEJO PALOTAL EN LAS SEDES DIVINO NIÑO Y PRINCIPAL, MORINDO SANTAFE EN LAS SEDES CAMILO TORRES LA IGUANA, MORINDO CENTRAL, SANTO DOMINGO, DOS BOCAS Y SANTA FE, GUILLERMO VALENCIA SEDE SAN MARTIN Y LA PRADERA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 3000000000
PLAZO: 169 DIAS.

12.- CONTRATO: No. 447 (1/06/2019)) Licitación Pública
CONTRATISTA: JESUS DAVID QUINTERO DIAZ.
OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL BARRIO BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 1870111549
PLAZO: 120 DIAS.

13.- CONTRATO: No. 448 (1/06/2019) Licitación Pública
CONTRATISTA: CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2019.
OBJETO: CONSTRUCCION DE UN PARQUE EN LOS BARRIOS PANZENU, VILLA CIELO, LA CASTELLANA Y SANTA ELENA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 6502498261
PLAZO: 180 DIAS.

14.- CONTRATO: No. 454 (1/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION BIENESTAR CON CALIDAD.
OBJETO: APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL DESARROLLO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMITES EN VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA COMUNITARIA COVECOM EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 99950751
PLAZO: 60 DIAS.

15.- CONTRATO: No. 456 (1/06/2019)
CONTRATISTA: DELIVERY COLOMBIA S.A.S.
OBJETO: SERVICIO DE CORREO O MENSAJERIA ESPECIAL PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES A NIVEL LOCAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 70000000
PLAZO: 210 DIAS.

16.-CONTRATO: No. 469 (1/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION RHINO RL MARLY AVENDAÑO RIÑO.
OBJETO : REALIZAR MERCADOS CAMPESINOS PARA APOYAR A LA COMERCIALIZACION DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 70000000
PLAZO: 210 DIAS.

17.-CONTRATO: No. 495 (1/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION GRUPO AVANTE
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA ACADEMICA O PEDAGOGICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA CONTABLE Y JURIDICA PARA EJERCER EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A PROCESOS EDUCATIVOS QUE SE ADELANTRAN PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE GRATUIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 858858700
PLAZO: 210 DIAS.

18.-CONTRATO: No. 497 (1/06/2019)
CONTRATISTA: CONSORCIO INTERAULAS GUATEQUE.
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA A ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS GUATEQUE EN LAS SEDES SAN NICOLAS, NUEVA CARRETO TESORO, SAN JERONIMO, PARAISO, HOYO OSCURO, CHARCON BOTELLA, ALTOS DEL CARRETO, MEDELLIN CORDOBA Y PRINCIPAL, SAN ANTERITO EN LA SEDE PRINCIPAL, TRES PALMAS EN LA SEDE PRINCIPAL, CAMILO TORRES SEDE PRINCIPAL Y GARZONES SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 228560000
PLAZO: 204 DIAS.

19.- CONTRATO: No. 518 (28/06/2019)
CONTRATISTA:
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA AL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JUAN XXIII EN LAS SEDES MINUTO DE DIOS Y LA ESPERANZA, VILLA CIELO EN LA SEDE PRINCIPAL, LICEO LA PRADERA EN LA SEDE EL ALIVIO DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 125120000
PLAZO: 150 DIAS.

20.-CONTRATO: No. 519 (26/06/2019)
CONTRATISTA:
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL LA PALMA EL RECUERDO VILLA CIELO Y ARAUJOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$

Acuerdos del Concejo Julio 2019

1.21.-CONTRATO: No. 521 (1/06/2019)
CONTRATISTA: INTELNET DE LA COSTA Y/ O ARMANDO GONZALEZ
OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 49504000
PLAZO: 10 DIAS.

22.- CONTRATO: No. 522 (1/06/2019)
CONTRATISTA:
OBJETO: OORDINAR, ORGANIZAR Y REALIZAR LOS JUEGOS DEPORTIVOS COMUNALES MONTERIA ADELANTE 2019, PROGRAMA DIRIGIDO A LAS 9 COMUNAS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA
VALOR DEL CONTRATO: \$ 285000000
PLAZO: 90 DIAS.

23.- CONTRATO: No. 534 (17/06/2019) Contrato Interadministrativo
CONTRATISTA: MPRESADETELECOMUNICACIONESDEPOPAYANEMTELS.A.E.S.P.
OBJETO: IMPLEMENTACION DEL PROYECTO TIC, PARA AMPARAR EL SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RED LAN, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL LINEAMIENTO TECNICO DEL PROGRAMA CONEXION TOTAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 1203290505
PLAZO: 194 DIAS.

24.- CONTRATO: No. 535 (7/06/2019) Licitación Pública
CONTRATISTA: EC SERVITOYOTA JR RL JUAN ALVARO RESTREPO PRETEL.
OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE LA POLICIA METROPOLITANA, EJERCITO NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, CTI, MIGRACION COLOMBIA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 795000000
PLAZO: 201 DIAS.

25.- CONTRATO: No. 536 (5/06/2019)
CONTRATISTA FUNDACION REDES DE AMOR Y ESPERANZA.
OBJETO: APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL EN LOS ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 169999156,73
PLAZO: 90 DIAS.

26.-CONTRATO: No. 544 (6/06/2019)
CONTRATISTA:
OBJETO : SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL APOYO AL PROGRAMA DE ATENCION DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 270000000
PLAZO: 205 DIAS.

27.-CONTRATO: No. 546 (7/06/2019) Licitación Pública
CONTRATISTA:
OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS EN LOS BARRIOS DORADO Y POBLADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 1406065682
PLAZO: 90 DIAS.

28.- CONTRATO: No. 548 (13/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION SERVICIOS Y CONSULTORIAS CARIBE.
OBJETO: APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LA BUSQUEDA ACTIVA DE EXPENDIOS DE CARNE Y RESTAURANTES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 76491493,1
PLAZO: 90 DIAS.

29.- CONTRATO: No. 555 (12/06/2019)
CONTRATISTA: BUSERCO S.A.S.
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL BARRIO BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 130910000
PLAZO: 120 DIAS.

30.-CONTRATO: No. 561 (14/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION SAHAGUN DIVERSA.
OBJETO: COORDINAR LA LOGISTICA Y EJECUCION DEL PROYECTO PLANCHON LITERARIO A LA ORILLA DEL CONOCIMIENTO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 90000000
PLAZO: 180 DIAS.

30.-CONTRATO: No. 561 (14/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION SAHAGUN DIVERSA.
OBJETO: COORDINAR LA LOGISTICA Y EJECUCION DEL PROYECTO PLANCHON LITERARIO A LA ORILLA DEL CONOCIMIENTO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 90000000
PLAZO: 180 DIAS.

31.-CONTRATO: No. 564 (17/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION LUCHAR Y CRECER
OBJETO: AMPARAR EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA CULTURAL TENDIENTES A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 59998478
PLAZO: 75 DIAS.

32.- CONTRATO: No. 565 (17/06/2019)
CONTRATISTA: LUZ ELENA LÓPEZ CARDONA.
OBJETO: ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS DE LOS DIFERENTES EVENTOS DEPORTIVOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTERIA PARA INCENTIVAR LA PRACTICA DEL DEPORTE.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 149641885
PLAZO: 15 DIAS.

33.- CONTRATO: No. 576 (25/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION SERVIR Y PROGRESAR-SESPRO
OBJETO: AMPARAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO LUDOTECA NAVES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 59998532
PLAZO: 150 DIAS.

34.- CONTRATO: No. 578 (20/06/2019)
CONTRATISTA: PARQUE ECOLOGICO YULIMAR S.A.S
OBJETO: AMPARAR CONTRATO DE LOGISTICA Y ORGANIZACION DE UNA VITRINA FOLCLORICA PARA PROMOVER TURISTICAMENTE AL MUNICIPIO DE MONTERIA EN EL MARCO DEL 51 REINADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA GANADERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 49100000
PLAZO: 15 DIAS.

35.- CONTRATO: No. 584 (27/06/2019)
CONTRATISTA: CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA ECO.
OBJETO: IMPLEMENTACION DEL PROYECTO TIC PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR E IMPULSAR EL LABORATORIO VIVELAB MONTERIA Y AMPLIAR LA OFERTA DE ENTRENAMIENTO Y CREACION DE CONTENIDOS DIGITALES MEDIANTE PROCESOS DE FORMACION ESPECIALIZADA COMO ESTRATEGIA DEL PROYECTO ESCUELAS INTELIGENTES.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 150000000
PLAZO: 120 DIAS.

36.-CONTRATO: No. 585 (26/06/2019)
CONTRATISTA: CORPORACION DEPORTIVA CAPOS DEL SINU.
OBJETO: AMPARAR APOYO A LA FORMACION PROFESIONAL DE JUGADORES DE FUTBOL DE SALON DE CORDOBA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 60000000
PLAZO: 60 DIAS.

37.-CONTRATO: No. 587 (26/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION VIDA LUDICA.
OBJETO: EDUCAR Y FOMENTAR PROCESOS ARTISTICOS CON EL FIN DE CREAR UNA RED DE ESCUELAS CULTURALES A TRAVES DE JORNADAS DE CARACTERIZACION Y CAPACITACION DIRIGIDAS A GRUPOS DE ARTE Y CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 69999400
PLAZO: 30 DIAS.

38.- CONTRATO: No. 588 (28/06/2019)
CONTRATISTA: RODRIGUEZ CASTAÑO ABOGADOS SAS.
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR JURIDICAMENTE AL DESPACHO DEL ALCALDE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 69999996
PLAZO: 180 DIAS.

39.- CONTRATO: No. 592 (28/06/2019)
CONTRATISTA:
OBJETO: RESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR FORMACION DOCENTE CON EL FIN DE ARTICULAR MEJORAS CON EL FIN ARTICULA POLITICAS DE MEJORA A EQUIPOS DE AREAS DE CONOCIMIENTO SEGUN ESCENARIOS.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 400000000
PLAZO: 120 DIAS.

40.-CONTRATO: No. 595 (27/06/2019)
CONTRATISTA: FUNDACION NO CALLES.
OBJETO: DESARROLLAR CAPACITACIONES EN DERECHOS HUMANOS DIRIGIDAS AL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DEL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COBATE DE LA DECIMO PRIMERA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 79999040
PLAZO: 90 DIAS.

JEFES DE PROGRAMAS

Andrés Felipe Lora

Coordinador Programa Ciudad Verde

Adolfo Novoa Tuñón

Coordinador Programa Mi Barrio

Rafael Montes Negrete

Coordinador Programa Agencia Rural

Leimer Pacheco Borja

Coordinador Casa de Justicia

Eliana Rosas Cabrales

Coordinadora Programa Adulto Mayor

Catalina Mariño Mendoza

Coordinadora Ciudades Amables

María de Jesús Castillo Llorente

Coordinadora Oficina de Juventud

Jaime Vergara Kerguelén

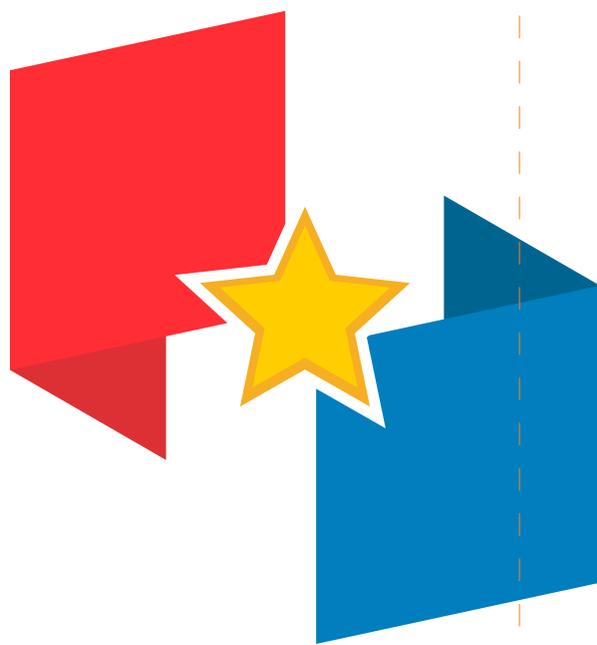
Director Oficina de Deportes

Angélica Patricia Salgado Garcia

Enlace Municipal Familias en Acción

Natalia Betancur

Coordinadora Oficina de Cultura (E.)



ALCALDÍA DE
Montería
#MonteríaAdelante